

**VIOLENCIA INSTITUCIONAL COMO VIOLENCIA DE GÉNERO EN
CONTEXTOS LOCALES: ESTUDIO DE CASOS EN LOS MUNICIPIOS DE
BUCARAMANGA, SANTANDER Y GARZÓN, HUILA**



LIZEDT ALEJANDRA TORRES GONZÁLEZ

JULIETH ANDREA SANTOS RAMÍREZ

UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS

FACULTAD DE DERECHO

**MAESTRÍA EN DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS ANTE
ORGANISMOS, TRIBUNALES Y CORTES INTERNACIONALES**

2025

**VIOLENCIA INSTITUCIONAL COMO VIOLENCIA DE GÉNERO EN
CONTEXTOS LOCALES: ESTUDIO DE CASOS EN LOS MUNICIPIOS DE
BUCARAMANGA, SANTANDER Y GARZÓN, HUILA**



**LIZEDT ALEJANDRA TORRES GONZÁLEZ
JULIETH ANDREA SANTOS RAMÍREZ**

**TUTOR (A)
DRA. CECILIA BARRAZA MORELLE**

**UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS
FACULTAD DE DERECHO
MAESTRÍA EN DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS ANTE
ORGANISMOS, TRIBUNALES Y CORTES INTERNACIONALES
2025**

**VIOLENCIA INSTITUCIONAL COMO VIOLENCIA DE GÉNERO EN
CONTEXTOS LOCALES: ESTUDIO DE CASOS EN LOS MUNICIPIOS DE
BUCARAMANGA, SANTANDER Y GARZÓN, HUILA**

RESUMEN

El estudio realizado aborda la problemática de violencia institucional ejercida contra las mujeres víctimas de violencia de género en dos municipios del territorio colombiano en los cuales se ha tenido conocimiento de la existencia de casos y prácticas que hacen más gravosa la situación de las mujeres que han sufrido de este tipo de violencia, analizando cómo las instituciones estatales faltan al objetivo deber de cuidado y en lugar de brindar protección y acceso efectivo a la justicia, reproducen de manera sistemática patrones que profundizan el daño y obstaculizan la garantía de derechos.

A través del análisis comparativo entre los municipios de Bucaramanga, Santander y Garzón, Huila, esta investigación identifica similitudes y diferencias entre prácticas institucionales por medio de las cuales se constituye y reproducen la violencia institucional y propone una reflexión acerca del rol del Estado en los contextos locales y la necesidad de que estos respondan de una manera eficaz a las necesidades de las mujeres víctimas de violencias basadas en el género.

PALABRAS CLAVES:

Violencia Institucional de Género, Violencia de Género, Estereotipos, Prejuicios, Garzón Huila, Bucaramanga Santander, Discriminación, Clasismo, Prácticas Arraigadas, Barreras de

Acceso al Sistema Judicial, Mujeres Víctimas, Violación A Los Derechos Humanos, Discriminación Múltiple.

ABSTRACT

This study addresses the problem of institutional violence against women victims of gender-based violence in two municipalities in Colombia where cases and practices have been reported that exacerbate the situation of women who have suffered this type of violence. It analyzes how state institutions fail to fulfill their duty of care and, instead of providing protection and effective access to justice, systematically reproduces patterns that exacerbate the harm and hinder the guarantee of rights.

Through a comparative analysis between the municipalities of Bucaramanga, Santander, and Garzón, Huila, this research identifies similarities and differences between institutional practices through which institutional violence is constituted and reproduced. It also proposes a reflection on the role of the State in local contexts and the need for them to respond effectively to the needs of victims' women of gender-based violence

KEYWORDS:

Institutional Gender Violence, Gender Violence, Stereotypes, Prejudice, Garzón Huila, Bucaramanga Santander, Discrimination, Classism, Entrenched Practices, Barriers to Access to the Judicial System, women victims, violation of human rights, multiple discrimination.

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCION	7
OBJETIVOS	10
PROBLEMA – PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN	11
METODOLOGÍA	12
CAPÍTULO I LA VIOLENCIA DE GÉNERO	15
Concepto de Violencia	15
Concepto de género	17
Orígenes y concepto de la Violencia de Género:	19
Tipos de Violencia de género.	24
Violencia de género en el contexto normativo colombiano.	36
Violencia Institucional.	39
CAPÍTULO II ESTUDIOS LOCALES DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL.....	54
1. BUCARAMANGA, SANTANDER	54
1.1 Contexto.....	54
1.2 Estudios de caso	58
1.2.1 Caso Y.R:	58
1.2.2 Caso V.D:.....	60
1.2.3 Caso D.R:	62
1.3 Análisis comparativo de los casos de estudio:	63
2. GARZÓN, HUILA	64
2.1. Contexto	64
2.2.1. Caso A.P	72
2.2.2 Caso V.P.	74
2.2.3. Caso F.Z.....	76
2.2.4. Caso S.A.	78

CAPITULO III ANÁLISIS COMPARATIVO BUCARAMANGA, SANTANDER Y GARZÓN, HUILA	80
CONCLUSIONES	86
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	89

INTRODUCCION

La violencia institucional a nivel general, afecta de manera significativa los derechos y garantías de quienes la padecen. Sin embargo, este tipo de violencia ejercida sobre mujeres que han sido víctimas de violencia de género profundiza y perpetúa dinámicas de discriminación y desigualdad presentes en la sociedad actual, pues, adquiere particular gravedad cuando las mismas se ven sometidas a factores como la revictimización, la indiferencia, la negligencia o el maltrato por parte de quienes están llamados a salvaguardar su dignidad e integridad.

Para la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la violencia institucional se manifiesta en todas las acciones u omisiones por parte de funcionarios que vulneran derechos humanos, tanto en el sector público como en el sector privado, basada en razón de género, que pueda causar daño o sufrimiento a una persona, psicológico, emocional, físico, patrimonial, económico o incluso la muerte.

Aunado a lo anterior, la Corte ha establecido que todos los Estados miembros, están en la obligación de velar, garantizar, proteger y atender de manera eficiente a las mujeres bajo su jurisdicción que sufren de violencia y, por el contrario, la falta de atención, la prevención, la discriminación y la no sanción para quienes la ejercen, puede generar responsabilidad de carácter internacional.

En Colombia, el concepto de violencia institucional en mujeres víctimas de violencia de género, se traduce en todas aquellas prácticas realizadas por el Estado que, lejos de garantizar los derechos de las mujeres, los vulnera mediante acciones u omisiones.

Este tipo de violencia, hoy por hoy se manifiesta a través de diversas prácticas y patrones de manera generalizada y en todo el territorio. Sin embargo, debido a características territoriales específicas tales como la capacidad institucional, la ubicación, la presencia de grupos armados, los recursos y las costumbres, se pueden llegar a identificar otras dinámicas por medio de las cuales también se da a conocer la violencia institucional.

Por lo anterior, el presente trabajo investigativo pretende hacer un estudio de la violencia institucional ejercida sobre mujeres que han sido víctimas de algún tipo de violencia de género, con un enfoque particular en los municipios de estudio en los cuales se evidencian fallas estructurales en la atención, protección y reparación a las mujeres víctimas de violencias basada en género -VBG- como Bucaramanga, Santander y Garzón, Huila, con el fin de realizar un análisis comparativo en las representaciones de la violencia institucional presentes en dos municipios que difieren en características sociales, económicas, territoriales y culturales.

El estudio de estos municipios permite visibilizar como han dado respuesta las instituciones estatales a casos de violencias basada en género contra las mujeres en contextos reales y que ocurren bajo su jurisdicción; identificando barreras institucionales, patrones, prácticas y omisiones que son imperativas para la constitución de la violencia institucional.

En ese orden de ideas y de acuerdo con la metodología socio jurídica implementada en la investigación, el desarrollo de la presente se hará en tres capítulos. El primero, a manera de contextualización, dando a conocer el marco teórico y conceptual de la violencia institucional, su relación con las violencias basadas en género y las obligaciones del Estado

en materia de prevención, atención y reparación con el fin de que el lector tenga la capacidad de identificar las características principales y la importancia de estas.

Posteriormente, el segundo capítulo será desarrollado mediante el estudio de casos de los municipios de Bucaramanga y Garzón, destacando aspectos sociodemográficos e institucionales. A través de este, se hará un recuento de las situaciones evidenciadas en dichos territorios, para determinar actuaciones o inacciones que propician la violencia institucional en contra de mujeres que previamente han sufrido de violencia física, psicológica, económica, patrimonial o sexual con ocasión a su género, haciendo especial énfasis en las condiciones de acceso a la justicia, la existencia o ausencia de rutas de atención, las capacidades de respuesta y los niveles de articulación interinstitucional.

Más adelante, se presentará un estudio comparado de los casos representativos de ambos municipios con el fin de ilustrar como opera la violencia institucional en la práctica, permitiendo identificar secuencias y situaciones específicas que dependen del contexto territorial y del funcionamiento local de las instituciones llamadas a responder a la luz de la normatividad vigente.

Finalmente, el último capítulo estará dedicado a la realización de reflexiones críticas a manera de conclusiones, las cuales, nos permitirán dar respuesta a la pregunta de investigación y comprender de manera más profunda las dinámicas que generan violencia institucional y perpetúan la desigualdad de las mujeres, resaltando la necesidad de una transformación estructural que garantice una respuesta estatal efectiva, con enfoque de género y respetuosa de los derechos humanos.

OBJETIVOS

Objetivo general

Identificar desde una perspectiva jurídica y territorial, las formas en que se manifiesta la violencia de género institucional en los municipios de Bucaramanga, Santander y Garzón, Huila y su impacto en los derechos de las mujeres víctimas de violencia basada en género.

Objetivos específicos

- Analizar las principales disposiciones normativas nacionales e internacionales y jurisprudencia que abordan la violencia de institucional como una forma de vulneración a los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia basada en género.
- Identificar las barreras y prácticas institucionales que enfrentan las mujeres víctimas de violencia de género en el acceso efectivo a la justicia en los municipios de Bucaramanga, Santander y Garzón,
- Realizar un análisis comparativo de los factores comunes y diferenciales en la respuesta institucional frente a la violencia de género en los municipios de estudio con base en un enfoque territorial e interseccional.

PROBLEMA – PREGUNTA DE INVESTIGACIÓN

De conformidad a la legislación interna y diversos tratados internacionales debidamente ratificados, el Estado Colombiano tiene la obligación de prevenir, atender, sancionar y erradicar todas y cada una de las formas de violencia contra las mujeres, incluyendo la violencia de género institucional entendida como aquella que se ejerce desde o través de las instituciones públicas que están llamadas a salvaguardar sus derechos, mediante acciones u omisiones que afectan, revictimizan, obstaculizan el acceso efectivo a la justicia, o reproducen estereotipos de género y desigualdad estructural.

Aunado a lo expuesto, es importante resaltar que aunque existen múltiples avances en materia de legislación nacional tales como la ley 1257 de 2008, la ley 1719 de 2014, la ley 1794 de 2016 y diversas herramientas jurídicas para la protección de derechos de las mujeres, en la práctica se perciben brechas significativas entre el derecho positivo y su aplicación, debido a que las cifras arrojadas en estudios y observatorios de organismos nacionales e internacionales dan cuenta de la persistencia de dinámicas que refuerzan la desigualdad de género y que crean nuevas formas de violencia contra la mujer, incluso al interior de la institucionalidad.

En ese sentido, el presente trabajo investigativo pretende abordar mediante un análisis socio jurídico una problemática que, aunque es ampliamente reconocida a nivel nacional e internacional en los diversos discursos políticos e institucionales, carece de un desarrollo

profundo en términos de identificación, caracterización y análisis a nivel territorial, especialmente en municipios como Bucaramanga y Garzón. Sobre todo, cuando en estos, se han reportado casos en los que las mujeres víctimas de violencia han debido enfrentar un sinnúmero de barreras institucionales, estructurales y sociales para acceder a una justicia efectiva, constituyendo expresiones y actos de violencia institucional de género que revelan fallas en el sistema y en el cumplimiento de las funciones de las entidades estatales que están llamadas a brindar garantía y protección de derechos.

Por lo anterior, la investigación se propone responder la siguiente pregunta ¿Las prácticas y omisiones de las instituciones estatales de los municipios de Bucaramanga, Santander y Garzón, Huila configuran violencia de género institucional y constituyen una violación de los deberes jurídicos del Estado Colombiano en materia de prevención, atención, protección y reparación integral de los derechos de las mujeres?

METODOLOGÍA

La metodología socio jurídica, es un tipo de enfoque de investigación el cual consiste, en un método complementario del estudio del derecho y las ciencias sociales, que pretende abordar desde el punto de vista cómo influye la sociedad por medio de las ciencias sociales y el derecho, no se trata de estudiar las leyes como un conjunto de normas, esta metodología permite ver más allá, desde cómo las normas legales y jurídicas son creadas, aplicadas y posteriormente interpretadas en contextos sociales específicos y cómo estas afectan el comportamiento social.

De acuerdo con Roberto Hernández Sampieri (2014) en su libro "Metodología de la Investigación", la metodología socio jurídica abarca un enfoque completo que combina desde el estudio del derecho, toda la normativa jurídica y desde el enfoque psicosocial, el comportamiento humano y la relación con la sociedad. De esta manera, enfatizando en la relevancia de métodos y técnicas propias de las ciencias sociales y del derecho, aplicadas de manera complementaria en un contexto o estudio de caso.

A su vez, la metodología socio jurídica, ha sido abordada por muchos más autores aparte de Sampieri, dentro de los que se destacan: Luis Humberto Pásara Pazos, Eduardo Díaz Amado, Eduardo Restrepo, Elizabeth Ramírez Llerena, Marcela Gutiérrez Quevedo, Eduardo Aguirre Dávila, Diana Rocío Bernal Camargo, Mario Bunge, Iván Orozco-Abad y Andrea Carolina Padilla Muñoz, quienes han aplicado estudios desde la crítica y complementariedad del derecho y las ciencias sociales y humanas, desde una perspectiva social y los aspectos relevantes para el derecho, los cuales, gracias al estudio y aplicación de este enfoque, han sido exitosos.

Por lo expuesto, la investigación que nos ocupa se desarrollará mediante el uso de este tipo de metodología y un enfoque cualitativo, en tanto busca comprender las diversas manifestaciones de la violencia de género institucional desde una perspectiva crítica y contextual.

Esta selección metodológica, responde a cabalidad la necesidad de analizar no solo el marco normativo aplicable, sino también aquellas prácticas institucionales, discursos jurídicos y experiencias de las mujeres frente a estas situaciones a través de los estudios de caso en los municipios de Bucaramanga y Garzón.

Lo anterior, permitirá interpretar el sentido y las implicaciones jurídicas de los hechos, prácticas y omisiones institucionales observadas, partiendo de las diversas experiencias y del reconocimiento jurídico del deber estatal de garantizar la protección de los derechos de las mujeres víctimas de violencias basadas en género articulando herramientas del análisis normativo, el estudio de casos y una revisión crítica a diversos autores expertos en la materia, con el fin de abordar la problemática desde una perspectiva más amplia.

CAPÍTULO I LA VIOLENCIA DE GÉNERO

Este capítulo tiene como objetivo desarrollar un abordaje teórico y jurídico de la violencia de género, partiendo de una conceptualización crítica de los términos que la componen. A partir de esta base conceptual, el capítulo clasificará los distintos tipos de violencia de género y los ámbitos en los que se presenta haciendo énfasis en las condiciones estructurales que permiten su reproducción e impunidad.

Finalmente, el capítulo se enfocará en el tema objeto de estudio del presente trabajo investigativo acerca de la violencia institucional por razones de género, lo cual, resulta fundamental para evidenciar cómo lejos de ser espacios neutrales, las instituciones pueden convertirse en agentes reproductores de violencia cuando operan bajo lógicas patriarcales, jerárquicas y discriminatorias. De este modo, se busca ofrecer una comprensión profunda de la violencia de género, no sólo como fenómeno individual sino como un verdadero problema estructural y social.

Concepto de Violencia

La violencia a lo largo de la historia ha sido un fenómeno social, jurídico y político que es objeto de múltiples aproximaciones conceptuales. Desde una perspectiva amplia, puede definirse como toda acción, omisión o amenaza intencional que implique el uso de la fuerza física, el poder o la coacción y que cause o tenga el potencial de causar un daño físico,

psicológico, sexual, económico o simbólico y que puede llegar a vulnerar diversos derechos tales como la vida, la integridad personal, la dignidad, la libertad de las personas, entre otros.

Etimológicamente, el término proviene del latín *violentia*, asociado al uso de la fuerza o el poder fuera de los límites legítimos. Esta raíz, deja en evidencia que el ejercicio de la violencia se puede llegar a vincular directamente con relaciones de dominio, control o sometimiento.

Desde un enfoque de derechos humanos, la violencia no es comprendida únicamente como una agresión física o directa sometida al uso exclusivo de la fuerza, sino también puede ser percibida como una manifestación cultural de desigualdades sociales e históricas.

El investigador de la paz y sociólogo Johan Galtung, propone una clasificación que permite distinguir la violencia en tres tipos: violencia directa, estructural y cultural o simbólica. Para Galtung, la violencia directa, es visible y de naturaleza física, verbal o psicológica en la cual hay un perpetrador y una víctima. Por su parte, la violencia estructural se presenta cuando los sistemas sociales impiden el desarrollo y acceso equitativo a recursos o derechos y finalmente, la violencia cultural se convierte entonces en aquella que legitima las anteriores mediante valores, discursos, religión, etnia, educación, costumbres, tradiciones o ideología.

Michel Foucault por su parte, analiza la violencia desde el poder, argumentando que no siempre es visible y que puede estar inmersa en prácticas sociales y cotidianas incluso sin que las personas se den cuenta.

Ahora bien, en términos de Naciones Unidas, la violencia ha sido definida por la Organización Mundial de la Salud, como “el uso intencional de la fuerza física o el poder, real o como amenaza contra uno mismo, una persona, grupo o comunidad que tiene como resultado la probabilidad de daño psicológico, lesiones, la muerte, privación o mal desarrollo”. Esta definición, reconoce la materialidad del daño como su potencialidad y subraya de manera tácita el carácter intencional de las acciones violentas.

En el plano jurídico, diversos instrumentos internacionales han establecido obligaciones y recomendaciones para los Estados en materia de prevención, sanción y erradicación de la violencia. Por ejemplo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 consagra en su artículo tercero el derecho de toda persona a la vida, la libertad y la seguridad libre de violencia.

Estas definiciones y normas revelan que la violencia no es un fenómeno aislado, específico o meramente interpersonal, sino que por el contrario se encuentra íntimamente ligado a diversas estructuras de desigualdad, discriminación y exclusión existente en la sociedad.

Concepto de género

Según Raquel Osborne y Cristina Molina, la conceptualización del género ha sido considerada desde hace más de 30 años como uno de los puntos clave en la teoría feminista, en la medida en que se descubre como una herramienta capaz de distinguir entre las diferencias biológicas y las diferencias sociales y culturales. Pues si bien, el término existía

con anterioridad, su uso y connotación actual logra consolidarse de manera efectiva a partir de la década de los 70.

El género, en palabras de las autoras, se inscribe en la teoría feminista como una perspectiva de estudio y como una categoría de análisis de las relaciones entre los sexos, las diferencias entre hombres y mujeres y una crítica de los fundamentos naturales de esas diferencias, afirmando que:

El concepto de género, en principio, se refiere a la operación y el resultado de asignar una serie de características, expectativas y espacios —tanto físicos como simbólicos— al macho y a la hembra humanos de modo que quedan definidos como «hombres» y «mujeres». Estas características y espacios que van a definir lo femenino frente a lo masculino varían de una sociedad a otra, aunque tienen en común la relación jerárquica que se establece entre uno y otro término primando siempre los valores y espacios de lo masculino. (Osborne, R., & Molina Petit, C 2008, p. 148.)

Por su parte, una de las pioneras en esta diferenciación fue la socióloga Ann Oakley, quien en su obra *Sexo, Género y Sociedad* (1972) planteó: “El género no es una consecuencia directa del sexo biológico, sino una construcción social aprendida” (p 178). Esta distinción permitió visibilizar que las desigualdades entre hombres y mujeres no eran naturales sino producto de estructuras sociales que asignaban funciones, valores y comportamientos distintos en función al sexo.

En términos breves, el concepto de género según Stoller (1968) hace referencia a “Las categorías sociales impuestas sobre cuerpos sexuados” las cuales son construcciones

culturales que asignan roles, valores, comportamientos, gustos y expectativas a las personas en función del sexo.

Teniendo en cuenta lo anterior, podemos afirmar que el concepto de género no solo organiza las identidades preconcebidas de las sociedades y se diferencia ampliamente de los factores biológicos asignados por el sexo, sino también, puede llegar a cumplir una función jerárquica y normativa, estableciendo qué es lo más “considerado” o “apropiado” para hombres y mujeres.

Una vez analizados los conceptos traídos a colación previamente, es fundamental comprender las dinámicas estructurales de desigualdad y discriminación que se han dado históricamente y de las cuales se desprende una jerarquización social produciendo relaciones de poder asimétricas que generan violencia, las cuales se abordan de manera pormenorizada en el siguiente apartado.

Orígenes y concepto de la Violencia de Género:

La violencia de género pese a que su concepción se desarrolla de manera “reciente”, está lejos de serlo, ya que, a lo largo de la historia, este tipo de violencia ha tenido raíces profundas y arraigadas a las estructuras patriarcales que han organizado la vida social, política, económica y cultural desde tiempos antiguos. Su origen, aunque incierto, está vinculado a la forma en que las sociedades han construido y jerarquizado las diferencias sexuales, atribuyendo roles diferenciados a hombres y mujeres de conformidad a las supuestas características naturales asignadas al nacer.

Desde las diversas civilizaciones antiguas, la gran mayoría, por no decir que todas, las normas sociales que han existido en la historia de la humanidad han establecido la subordinación de las mujeres y la supremacía masculina como un común denominador. El patriarcado, ha operado como un sistema de dominación, esta organización ha asignado roles de género rígidos, jerárquicos y desiguales donde lo que tenga que ver con las mujeres ha sido asociado como débil, emocional o reproductivo, mientras que, los hombres han sido vinculados con la fuerza y la autoridad.

Como consecuencia de lo anterior, se ha legitimado durante años el control sobre los cuerpos, las decisiones y los proyectos de vida de las mujeres y esto ha afectado significativamente la manera en la que se coacciona y se realizan actos que transgreden los derechos de las mujeres por el simple hecho de serlo.

Ahora bien, desde la óptica del Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) la conceptualización de la violencia de género como una violación de derechos es relativamente moderna. Solo a partir de la década de los años 90, se empezó a reconocer formalmente que la violencia contra las mujeres no era un asunto doméstico, familiar o privado, sino que realmente aborda un problema estructural que debía ser asumido con debida diligencia por los Estados.

La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW) adoptada en 1979, es el primer instrumento internacional que se refiere exclusivamente a los derechos de las mujeres y está fundada en los principios de igualdad y dignidad humana promulgados por la Carta de las Naciones Unidas, definiendo la

discriminación contra la mujer como las distinciones, exclusiones o restricciones basadas en el sexo.

La recomendación General No. 19 del Comité para la eliminación de la discriminación contra la mujer, órgano de la CEDAW, señala que la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación, que impide el goce de derechos en igualdad con los hombres y afirma:

La violencia contra la mujer constituye una forma de discriminación por motivos de género y esta es una de las causas principales de dicha violencia. Ese análisis ubicó a la violencia contra la mujer dentro de los términos de la Convención y la norma jurídica internacional de no discriminación por motivos de sexo y, de tal modo, directamente en el lenguaje, las instituciones y los procesos de derechos humanos”.
(Asamblea General de las Naciones Unidas, 2006)

Por su parte, la Convención de Belem do Pará del año 1994, marcó un hito en América Latina, al establecer la obligación Estatal de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, reconociéndola como una manifestación de relaciones históricamente desiguales.

Dicha convención también relaciona los conceptos de violencia y género y cómo estos dos factores que, al estar intrínsecamente ligados, constituyen violencia contra la mujer definiéndolo en su tenor literal “cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

La convención definió la violencia contra la mujer de manera amplia, incluyendo tanto las formas que ocurren en el ámbito privado como en el ámbito público e incorporó categorías específicas como la violencia ejercida por los agentes del Estado y la violencia institucional que será desarrollada de manera detallada más adelante.

Esta amplitud conceptual, fue una ruptura con las limitaciones de los marcos jurídicos tradicionales que se centraban en los daños perpetrados con ocasión a ámbitos intrafamiliares, ignorando las múltiples formas que adopta la violencia por razones de género como la violencia sexual, física, simbólica, económica, patrimonial, psicológica y política.

En ese sentido, la convención reconoció tres tipos de violencia: Física, sexual y psicológica y tres ámbitos donde se manifiesta 1) la vida privada 2) la vida pública y 3) la perpetrada o tolerada por agentes del estado (Organización de Estados Americanos OEA, 1994).

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) define a la violencia de género como “la violencia dirigida contra una mujer por el hecho de ser mujer o que afecta a las mujeres de manera desproporcionada. Incluye actos que infligen daño, sufrimiento físico o mental”.

Desde una perspectiva amplia, la violencia de género como ya lo hemos visto, se basa en una construcción social que impone roles, jerarquías y comportamientos diferenciados para los hombres y las mujeres y que puede llegar a sancionar con violencia a quienes no se ajustan a esas “normas”.

Al respecto, Judith Butler (1990) señala que el género no es una realidad natural sino una construcción performativa que se sostiene mediante la repetición de normas que asignan un valor o significado a los cuerpos. En ese sentido, la violencia de género se convierte en una herramienta que afecta la integridad o bienestar de quienes transgreden los mandatos previamente impuestos.

De acuerdo con la autora Martha Plaza (2007) la violencia de género es una manifestación de diversas relaciones de poder, por lo tanto, esta no se limita exclusivamente a lo que se relaciona comúnmente con la violencia física, por el contrario, la violencia de género es un fenómeno más complejo que abarca el poder y las desigualdades históricas establecidas cultural y tradicionalmente entre hombres y mujeres. Desde esa perspectiva, se puede afirmar que la violencia de género tiene sus orígenes en premisas culturales que trascienden en el tiempo y que por supuesto, crean predisposiciones y representaciones sociales.

Para Plaza, en la investigación realizada en su artículo sobre el concepto de la violencia de género, citando a otros autores como Sonia Reverter y Johan Galtung con su teoría de la clasificación de los tres tipos de violencia que exploramos en líneas anteriores, el concepto de violencia simbólica se acerca con mayor profundidad al complejo fenómeno de la violencia de género, por cuanto, esta se logra situar no solo en la posición de la víctima que sufre este tipo de violencia sino que también, permite abordar de manera detallada la forma en la que esta se desarrolla en el victimario, a partir de factores que no necesariamente pueden percibirse a simple vista o que son físicos, pues, yacen del propio interior, tal como lo afirma “son las relaciones de poder la que constituyen al sujeto, lo forman”

Ampliando el concepto de violencia simbólica mencionados por los autores del párrafo inmediatamente anterior, Pier Bourdieu (1998) describe a esta como una forma de dominación que actúa de manera invisible y que se reproduce mediante los hábitos, el lenguaje, las imágenes y las prácticas sociales de la cotidianidad. Este tipo de violencia naturaliza aspectos como la subordinación y discriminación.

Visto lo anterior, podemos inferir que el concepto de violencia de género va más allá de lo que se percibe con los sentidos y no se impone únicamente con golpes o agresiones de carácter físico. Por el contrario, se puede evidenciar en silencios, expulsiones, discursos y representaciones culturales. Por este motivo, se convierte en un fenómeno multidimensional, profundamente enraizado en una cultura patriarcal, sostenido por estructuras que perpetúan la desigualdad y comprender su alcance y complejidad es fundamental para construir una respuesta efectiva desde el derecho, la política pública y la transformación social.

Tipos de Violencia de género

Tras haber examinado el concepto de violencia de género y sus orígenes estructurales, históricos y culturales, resulta indispensable profundizar en las formas en la que este tipo de violencia se puede evidenciar, ya que se desarrolla en ámbitos de la vida cotidiana como el familiar, comunitario e institucional. Sin embargo, no se manifiesta de manera uniforme, por el contrario, se expresa a través de diversas modalidades, todas ellas interrelacionadas y sostenidas por un sistema patriarcal que ha legitimado el control, la dominación y la desigualdad.

Este numeral se propone, entonces, caracterizar los principales tipos de violencia de género a la luz de los aportes teóricos y normativos más relevantes para evidenciar cómo operan, se reproducen y afectan a los derechos fundamentales de quienes la padecen.

1. Violencia física

La violencia física es una de las formas más visibles de la violencia de género. Se manifiesta a través de las agresiones directas que afectan la integridad corporal de la víctima tales como: golpes, empujones, quemaduras u otros actos que causen dolor físico o ponen en riesgo la vida.

Según la Organización Panamericana de la Salud (1998) la violencia física “ocurre cuando una que está en una relación de poder con respecto a otra, le infringe o intenta infringir daño no accidental, por medio del uso de la fuerza física o algún tipo de arma” (p. 11).

En muchos casos, este tipo de violencia es la culminación de una escalada de otras formas menos visibles de violencia y tal como lo señaló Leonore Walker (1979) en su modelo del ciclo de la violencia, “la agresión física suele manifestarse tras una serie de etapas de acumulación de tensión y puede ser seguida por una fase de arrepentimiento o reconciliación que refuerza la dependencia emocional hacia el agresor”. Esta, es una dinámica cíclica que dificulta que la víctima identifique la violencia como un patrón sistemático y puede llegar a contribuir significativamente con su prolongación en el tiempo.

Desde un enfoque de género, es imperativo resaltar que la violencia física ejercida en contra de las mujeres no se reduce a un simple acto de agresión corporal, esta va acompañada de manifestaciones de poder y control. Tal como lo manifiesta la escritora y antropóloga

argentina Rita Laura Segato en su libro llamado “Las Nuevas Formas de guerra y el cuerpo de las mujeres” “el cuerpo de la mujer desde tiempos incalculables ha sido uno de los principales territorios de dominio patriarcal y la agresión física representa un mecanismo de dominio”.

Complementado lo anterior, la violencia física no siempre deja marcas visibles. Algunas formas de agresión física pueden llegar a pasar desapercibidas ante la vista de los demás, formas como el envenenamiento, la privación del sueño o el impedimento de acceder a tratamientos, medicamentos o sistema de salud en general, son otras de las muchas manifestaciones en las cuales se puede evidenciar la violencia física y por esto no debe entenderse únicamente como un problema de agresión, por el contrario, debe abordarse desde el sistema de control y sometimiento basado en el género.

2. Violencia Psicológica

Este tipo de violencia constituye una de las violencias más comunes e invisibilizadas de violencia basada en género. Según Saavedra citando a Pineda (2019) “la violencia Psicológica se define como actos o comportamientos que buscan degradar, controlar o manipular los comportamientos, creencias o decisiones de la mujer y esta se puede perpetrar mediante el uso de insultos, silencios, amenazas, aislamiento, amenazas de suicidio, entre otros”. (p.40)

En el ámbito internacional, la Convención Belém do Pará (1994), reconoce expresamente a la violencia psicológica como una forma de violencia contra la mujer en su artículo 1. “Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer

cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. Adicionalmente, las Recomendaciones No 19 y 35 de la CEDAW insisten en que la violencia psicológica debe ser reconocida como un tipo de violencia que afecta gravemente a los derechos de las mujeres que la sufren.

Según Marie France Hirigoyen (1998) la violencia psicológica opera a través de mecanismo sutiles y persistentes que van minando la estabilidad emocional y la identidad de la persona agredida y afirma que “esta forma de violencia busca desestabilizar, anular y someter a la víctima sin recurrir a la violencia física”. (p. 29)

Desde esta perspectiva, la violencia psicológica también se desprende de los diversos roles de poder siendo igual de relevante a la física y esto lo reafirman Navarro, Torres y Silva citando a Gómez, García y Vicario (2015) en su estudio:

En la violencia psicológica aparece una esquematización de roles de género, donde culturalmente los valores de poder, fuerza y dominio son propiamente de la identidad masculina; y en su contraparte la identidad femenina tiene atributos como debilidad y necesidad de protección dejando una evidente estructura de desigualdad entre ambos géneros. (p.18)

Ahora bien, es importante destacar que este tipo de violencia puede ser analizada desde un factor interseccional y no afecta a todas las mujeres de la misma manera. Factores como la edad, etnia, raza, clase social, cultural, territorio o condición de discapacidad pueden

agravar o multiplicar los efectos de la violencia psicológica y reconocer esto es fundamental para comprender el carácter transversal de este tipo de violencia.

En términos de salud, la violencia psicológica en palabras de Safranoff (2017) “tiene un impacto negativo en la vida de las personas que la sufren y es una de las principales causas de ansiedad, depresión, trastornos del sueño, aislamiento social, ideación suicida o desarrollo de enfermedades psicosomáticas” (p.3)

Así las cosas, la violencia psicológica como tipo de violencia de género representa una de las formas más sutiles y persistentes de agresión contra las mujeres y su peligrosidad radica en la facilidad con la que esta puede llegar a ser invisibilizada y naturalizada socialmente y es por esto que, se hace imprescindible adoptar un enfoque integral que permita identificar patrones y lograr una transformación de las costumbres socioculturales que perpetúan esta forma de violencia.

3. Violencia Sexual

La violencia sexual, cuando se ejerce por razones de género, constituye una de las formas más graves, invasivas y traumáticas de dominación sobre el cuerpo y la autonomía de la mujer. Según Roza y Martín (2021) la violencia sexual basada en género se refiere a “cualquier acto lesivo basado en relaciones de poder desiguales dirigido contra personas o grupos de personas en función de su género y de forma particular contra mujeres y niñas”. (p.6). Este tipo de violencia suele manifestarse a través de cualquier acto sexual forzado, coercitivo, no consentido o impuesto mediante el uso de amenazas, manipulación, abuso de poder o violencia física y psicológica.

Según la OMS (2013) la violencia sexual se refiere principalmente a actos de violencia sexualizada, es decir:

Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo. Se enfatiza la violación —dentro y fuera del ámbito de pareja—, la agresión sexual, el embarazo forzado, la esterilización, la trata y la explotación sexual, entre otros.

Desde diversos estudios, la violencia sexual no se reduce a un problema de conducta individual ni a una simple violación de consentimiento, sino que también, es percibida como una estrategia de sometimiento en un sistema de poder desigual. En palabras de la Corte Judicial Iberoamericana, citando a la autora Susan Browmiller y sus múltiples estudios acerca de la violación como una de las peores formas de violencia contra la mujer, señala que, a lo largo de la historia, “la violación ha sido parte de un proceso consciente de intimidación por medio del cual los hombres mantienen a las mujeres en un estado de temor”.

Del mismo modo, la autora Rita Segato en su libro “Las Estructuras Elementales de la Violencia” hace un estudio minucioso acerca de los móviles de los perpetradores para cometer violaciones de carácter sexual y dentro de ellos, destaca la existencia de un “mandato” planteado por la sociedad en la cual exige demostrar su virilidad a través del poder. Desde esa óptica, la autora afirma que: “la violación forma parte de una estructura de subordinación” (p. 40). En ese sentido, la violencia sexual, se convierte entonces, en un acto

performativo de dominación que ejerce agresión no solo en el cuerpo de la víctima, sino también, sobre su dignidad e integridad reafirmando una especie de “superioridad” en un contexto social permisivo.

Desde un enfoque normativo internacional, la violencia sexual ha sido reconocida como una violación grave de los derechos humanos y en contextos específicos como crimen de guerra o crimen de lesa humanidad. El Sistema Universal de Derechos Humanos (SUDH) reconoce que la violencia sexual, cuando se dirige contra las mujeres por razones de género, afecta de manera directa y transgrede sus derechos humanos y a través de instrumentos como la CEDAW, señala que esta es una manifestación de desigualdad estructural, la cual es responsabilidad de los Estados, en materia de prevención, investigación, sanción y reparación.

En este marco, la violencia sexual con base en el género comprende actos como la violación, el abuso sexual, el acoso sexual, la explotación sexual, la trata con fines de explotación sexual y otras conductas no consentidas ejercidas precisamente por razón del género de la víctima.

De igual forma, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha desarrollado una sólida y amplia jurisprudencia respecto a este tipo de violencia de género y la reconoce como:

Una violación de los derechos humanos, una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de su

clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad o religión y afecta negativamente sus propias bases.

A diferencia de otros tipos de violencia, la violencia sexual en razón al género tiene características particulares dentro de las cuales, se puede identificar que se produce en todos los ámbitos (familiar, comunitario, institucional, digital, entre otros...) y puede llegar a ser tolerada socialmente, por cuanto, en diversas sociedades se minimiza si se presenta al interior de la familia o se justifica a través de estereotipos de género que culpabilizan a la víctima.

Considerando lo anterior, también se puede llegar a afirmar que la violencia sexual desde la óptica del género, afecta de manera desproporcionada a diversos grupos de mujeres que se encuentran en contexto hostiles o que históricamente han estado permeados por la discriminación y desigualdad. Por ejemplo, en contextos rurales o de conflicto armado, las mujeres sufren violencia sexual como parte de un patrón de cohesión, control y poder de conformidad a las preconcepciones sociales de género existentes.

Como resultado de lo expuesto, podemos concluir que la violencia sexual constituye una violación grave y sistemática de los derechos humanos en contextos tanto de paz como de conflicto. Su raíz estructural se encuentra en la persistencia de la desigualdad de género y en la consolidación como un patrón que genera poder y control sobre el cuerpo de las víctimas, lo cual, sin lugar a duda reproduce la misma como parte del orden social. Por esta razón, su erradicación requiere de una transformación estructural de las condiciones sociales, culturales e institucionales, las cuales permitan incorporar un enfoque de género interseccional y de derechos humanos.

4. Violencia económica y/o patrimonial:

La violencia económica, en palabras de Duncan (2024) “es un tipo de violencia contra las mujeres, una táctica de control que no permite el acceso a los recursos económicos o a las decisiones importantes sobre ellos”. La cual, se manifiesta a través del control, la limitación o la negación de los recursos económicos, bienes, ingresos o medios de subsistencia, con el fin de ejercer poder y dominación sobre una persona.

Volker Türk, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en la 56ª Sesión del Consejo de Derechos Humanos - Debate anual de un día de duración sobre los derechos humanos de la mujer: La violencia económica como forma de violencia de género contra las mujeres y las niñas en el año 2024 manifiesta que “la violencia económica contra las mujeres y niñas es una de las formas de violencia de género que incluso hoy en día suele pasar desapercibida y que no está regulada” y hace una clasificación entre los tres tipos de violencia económica que existen alrededor del mundo a saber: El control económico, el sabotaje económico y la explotación económica.

Esta clase de violencia se encuentra relacionada con el género y no puede comprenderse sin considerar las estructuras históricas que han fortalecido las desigualdades en el ámbito monetario, debido a que, a las mujeres cultural y socialmente se les ha asignado un rol de dependencia económica y esto se puede identificar con lo manifestado por el Ministerio de Igualdad de España al afirmar que:

Incluye comportamientos que controlan la capacidad de adquirir, usar y mantener recursos de una víctima amenazando su seguridad económica y su potencial de

autosuficiencia, lo que ocurre cuando el abusador obtiene control total sobre los recursos financieros de la víctima y al mismo tiempo, la finalización del abuso se vincula al empoderamiento económico de la víctima y su recuperación o adquisición de la plena autonomía económica. (p. 2)

La violencia económica contra las mujeres puede presentarse en múltiples espacios y contextos, tanto en el ámbito público como en el privado. Así lo argumenta Turker al afirmar que “si bien se tiene conocimiento que la violencia económica ocurre normalmente dentro del hogar, esta no es exclusiva y puede ser propiciada o perpetrada por factores externos, incluyendo al propio Estado a través de marcos jurídicos y legales discriminatorios”.

Por otro lado, para La Corte Interamericana de Derechos Humanos, la violencia patrimonial es la privación o restricción arbitraria del acceso a bienes, recursos económicos o propiedad que puede constituir una forma de violencia y la reconoce como una violación de derechos humanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, incluye la violencia patrimonial dentro del contexto de la violencia de género, concretamente de acuerdo con la Convención de Belém do Pará. Teniendo en cuenta que no existe una definición puntualmente de violencia patrimonial para la Convención, sin embargo, la Corte ha interpretado que esta se incluye dentro de las diferentes formas de violencia contra la mujer, las cuales están totalmente prohibidas por el tratado y que afectan de manera directa a su dignidad e integridad.

Este tribunal, ha enfatizado que la violencia patrimonial, puede incluir el control o la restricción del acceso a los bienes y recursos económicos de una mujer y esto, es una forma de discriminación y una violación directa de sus derechos la cual se puede dar en diversos ámbitos, motivo por el cual en sus sentencias, ha exhortado a los Estados a tomar medidas eficientes para poder prevenir, investigar, sancionar y reparar de ser necesario, la violencia patrimonial, incluyendo la creación de elementos judiciales, jurídicos y/o administrativos que garanticen el debido acceso a las víctimas, a la justicia, al resarcimiento, a la reparación y/o compensación.

Según la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de México (LGAMVLV) (2007), define la violencia patrimonial contra la mujer, como toda acción u omisión que vulnera la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes o del hogar junto con su pareja, incluyendo la pérdida o destrucción de objetos, documentación personal, de bienes y valores, o de la limitación de recursos económicos, por medio de la manipulación y la humillación, con el fin de controlar o limitar el disfrute al acceso de la otra persona a sus propios ingresos o la disposición de los mismos, generando gran dependencia emocional y psicológica por parte de la víctima.

Por otra parte, la Organización de las Naciones Unidas (2025), reconoce que la Violencia patrimonial es ese poder que ejerce un hombre contra las mujeres, con el fin de hacerlas dependientes económicamente de éste, logrando limitar y/o controlar los ingresos económicos y la disposición de ellos, privando a la mujer de medios necesarios para vivir, limitando y supervisando el uso de dinero o de elementos personales que necesitan diariamente.

De igual manera, la Organización de las Naciones Unidas (2025), logra establecer diversos contextos de violencia patrimonial, la cuales se puede dar cuando:

i) La mujer no puede tomar decisiones económicas de su hogar, incluso si trabaja y es su propio dinero, por tener que entregarlo a su cónyuge o esposo, sin tener ningún grado de autonomía económica. **ii)** Cuando el esposo o cónyuge le retiene a su mujer objetos de su propiedad, como su documento de identidad, documentos personales o de bienes muebles e inmuebles. En ambas situaciones, la violencia patrimonial se encuentra presente como una forma de abuso que tiene como objeto privar económica y patrimonialmente a la mujer, limitando su capacidad para tomar decisiones y para actuar de manera autónoma.

Respecto a lo anterior, la violencia patrimonial es un tipo de abuso e inequidad que afecta de manera directa la supervivencia y la autonomía económica de las mujeres, manifestándose a través de humillaciones, manipulación, daño psicológico, control o destrucción de documentos, bienes, recursos, o la limitación del acceso a ellos, incluyendo dinero, elementos personales y otros bienes sean de la mujer o que hacen parte de la convivencia dentro del hogar o matrimonio.

Esta violencia puede incluir la apropiación indebida de bienes, la restricción del acceso a recursos económicos o la negación de oportunidades, que de igual manera hace parte de un tipo de violencia de género, siendo así una problemática que debe tener la misma importancia que todas las demás violencias y debe ser abordada desde diferentes ámbitos, incluyendo la prevención, la atención, el acceso a la justicia y a poder realizar las respectivas denuncias sin barreras institucionales.

Violencia de género en el contexto normativo colombiano

En el contexto colombiano, la ratificación de la Convención Belém do Pará fue mediante la ley 248 de 1995 e impone obligaciones concretas al Estado para adecuar su legislación, sus prácticas institucionales y sus políticas públicas a una perspectiva de género y derechos Humanos.

Colombia cuenta con un amplio marco legal para contrarrestar las violencias de género, dentro de ellas se encuentran la Ley 1257 de 2008 y la Ley 1719 de 2014. La Ley 1257 de 2008, es la norma principal para la Protección Integral de las Mujeres, protegiéndolas de la violencia de género, la cual define la violencia contra las mujeres y determina la obligación que tiene el Estado de garantizar una vida libre de violencia, estableciendo todas las medidas de atención integral y humanizada para las mujeres víctimas, tales como a los servicios de salud, acompañamiento psicológico, asesoría y representación legal.

Por otra parte, enfatiza y ordena la implementación de políticas de prevención y sensibilización, así como también las sanciones ante los diferentes tipos de violencia.

Otras leyes importantes dirigidas hacia la erradicación de la violencia de género, es la Ley 360 de 1997, la Ley 2215 de 2022 y la Ley 2453 de 2025, las cuales garantizan la máxima protección a las mujeres, por medio de mecanismos y medidas para que sea prevenida y fuertemente sancionada, con el fin de brindar la oportuna y amplia oferta de atención y acceso a los derechos de las mujeres víctimas.

Por su parte, la Ley 360 de 1997, se encarga de establecer todos los derechos de las víctimas de violencia de género, enfatizando, promoviendo y sensibilizando la calidad de la atención integral y humanizada, la orientación a acceso judicial y el acompañamiento de forma gratuita, salvaguardando y sancionando fuertemente a las faltas en el sistema respecto a la confidencialidad en cada respectivo proceso de atención.

La Ley 2215 de 2022, es la encargada de todas las Casas de Refugio y protección para las mujeres víctimas de violencia, garantizando que estas sean unos espacios protegidos y seguros. Sin embargo, cabe resaltar, que estos son de manera temporal, en donde se les brinda estadía, toda la alimentación, asesoría, representación legal, búsqueda de trabajo, redes de apoyo institucionales, educación, entre muchas más.

A su vez, La Ley 2453 de 2025, es la encargada de abordar todos los temas relacionados con la igualdad y equidad de género, con relación a los tipos de violencia contra las mujeres.

De acuerdo con lo anterior, se puede evidenciar que existe una amplia normativa legal muy sustentada y organizada. Sin embargo, en cuanto a la implementación, existen muchos factores desproporcionales y desfavorables como lo son la efectividad de las mismas, dado que enfrentan muchos retos a la hora de aplicar verdaderamente la justicia y la garantía a los derechos humanos, inicialmente desde las barreras institucionales, marcado aún por el machismo cultural respecto al acceso desigual a la justicia y la carencia de recursos económicos, el cual hacen parte de un problema de desprotección para la mayoría de las mujeres de Colombia, contribuyendo a los principales tipos de discriminación de raza, etnia, cultura, economía, y demás condiciones de vulnerabilidad.

Además de las anteriores mencionadas leyes, en Colombia se han implementado un sin número de políticas públicas y programas públicos con el fin de abordar y contrarrestar la violencia de género contra las mujeres, entre ellas líneas de atención gratuitas durante las 24 horas del día, con profesionales calificados para atender las emergencias y acompañamientos telefónicos, campañas nacionales, departamentales, municipales, locales, de sensibilización y promoción para la implementación de medidas de prevención en los diferentes escenarios. Lo anterior, con el fin de ampliar la información y conocimiento para orientar sobre la garantía de los derechos y los mecanismos de protección dispuestos nacionalmente para todas las víctimas de violencia de género, así como sobre los procesos para interponer las respectivas denuncias, orientación y acceso seguro a la justicia.

Estas leyes y políticas públicas buscan proteger a todas las mujeres sin discriminación alguna de diferentes tipos de violencia, como la psicológica, física, económica, patrimonial, sexual, institucional, doméstica, entre otras... A través del establecimiento de mecanismos de protección y atención. Además, las leyes decretan y determinan los tipos de penas y otras sanciones para los agresores y victimarios, garantizando que las víctimas de violencia de género reciban atención integral, desde la denuncia hasta la reparación y la garantía de no repetición.

De acuerdo con Carlos Castañeda Orjuela, director del ONS del INS (2025) “la violencia de género es un serio y grave problema de salud pública en Colombia que refleja las profundas desigualdades existentes en nuestra sociedad”.

Para Castañeda Orjuela, su precisión respecto a las violencias de género, hace referencia a la forma directa en que los medios de comunicación manejan y dan a conocer la información respecto a este tipo de hechos, en donde en sus noticias revictimizan en muchas ocasiones a las mujeres, haciendo la invitación a que no persistan los marcados estereotipos machistas, en donde juzgan y señalan a las mujeres de haber incitado a los hombres a los celos, a la desconfianza, por su forma de vestir, de comportarse, de haber salido de una relación sentimental y estar en una nueva. Castañeda Orjuela señala fuertemente y exige a los medios informativos y de comunicación, a no romantizar o ridiculizar la violencia, ya que esta no es una expresión de amor.

Violencia Institucional.

La violencia institucional, corresponde a todas esas acciones u omisiones por parte de instituciones o entidades tanto públicas como privadas, que discriminan, impiden o dificultan con barreras administrativas, acceder a las mujeres al ejercicio de sus derechos. Puede manifestarse a través de leyes discriminatorias, negligencia en la atención y acceso a la justicia, malas prácticas institucionales, o la falta de acceso a la justicia.

La violencia de género institucional es una forma de violencia que afecta a las mujeres y que requiere de la acción conjunta y la garantía al acceso a la justicia por parte de las instituciones y la sociedad en general para poder ser abordada y erradicada, según Yugueros (2025) el concepto de violencia institucional por razón de género:

Aparece por primera vez en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de la Asamblea General de Naciones Unidas (ONU) de 1993, donde

se alude a la violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado. Posteriormente, otros documentos recogen este tipo de violencia contra las mujeres, como el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica de 2011, conocido como Convenio de Estambul. De acuerdo con este documento, los Estados tienen la obligación de abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra las mujeres y velarán porque los agentes del Estado cumplan con dicha obligación.

Por su parte la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como tribunal de protección de los derechos humanos, cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se refiere a la violencia institucional como “una forma de violencia contra las mujeres que se manifiesta a través de la acción u omisión de agentes estatales en ejercicio de sus funciones, y que causa un trato discriminatorio, revictimizante y/o segregatorio que atenta contra los derechos de las mujeres”. Además, en sus sentencias, la Corte ha reconocido que la violencia institucional implica la negación de los derechos, la afectación a la dignidad humana, y los sin número de obstáculos para el acceso a la justicia

Por ello, La Corte IDH ha abordado casos de violencia institucional en distintos contextos, desde las barreras al acceso de la justicia, la falta de compromiso con el cumplimiento de las leyes y sentencias existentes fuertemente fundamentadas, el olvido de la investigación de los casos de violencia contra las mujeres, la negación y barreras en los servicios de salud idóneos, la falta de atención, recepción y protección de las mujeres en

situaciones de peligro y de riesgo y la discriminación de todo tipo en poder acceder a la justicia.

Desde esta perspectiva, la estatalidad en diversas ocasiones perpetúa estereotipos de género que limitan el acceso efectivo de las mujeres a derechos fundamentales como el trabajo, la salud, la educación y la justicia generando condiciones estructurales de discriminación y desigualdad.

Asimismo, estas instituciones pueden actuar con negligencia o incompetencia al momento de atender mujeres víctimas de violencia de género, lo cual, se manifiesta en la dilación de las investigaciones, la ausencia de medidas de protección adecuadas y la falta de herramientas para garantizar su reparación integral y la no repetición de los hechos.

En la mayoría de los casos, las propias instituciones se constituyen como actores responsables de la vulneración de derechos fundamentales, al incurrir en prácticas de violencia de género y esto afecta directamente el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, al acceso a la justicia y una vida digna.

Como ejemplo de lo anteriormente expuesto, se puede mencionar el caso de Jessica Lenahan Gonzáles y otros vs Estados Unidos, el cual, se refiere a una petición presentada ante la Comisión IDH contra del Gobierno de los Estados, por no ejercer la debida diligencia para garantizar y proteger la vida y la integridad de Jessica Lenahan Gonzáles y de sus pequeñas hijas, por ser víctimas de violencia al interior de la familia por parte de su expareja y frente a la cual contaba con una medida de protección a su favor, en contra de su exesposo y padre de las menores.

Puntualmente, culpan a la Policía de los Estados Unidos, porque no actuó con diligencia a las reiteradas llamadas telefónicas que hacía la señora Jessica Lenahan Gonzáles, mediante las cuales denunciaba a su exesposo, pues, había llevado en contra de su voluntad y la de sus hijas menores de edad, a las pequeñas de 7, 8 y 10 años, reiterando que eso conducía en el incumplimiento de la orden de protección que tenía a su favor y a favor de sus hijas.

Pese a lo anterior, las tres hijas de la señora Jessica Lenahan Gonzáles, fueron encontradas muertas en la parte de atrás del vehículo de su progenitor. Luego de dicha situación, el padre de las niñas fue buscado por las autoridades policiales y en un enfrentamiento e intercambio, finalmente muere el victimario y progenitor de las tres menores.

Por tanto, la señora Jessica Lenahan Gonzáles y su familia, reclaman que el Estado de los Estados Unidos no suministró información alguna de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la muerte de las tres hijas, Leslie, Katheryn y Rebecca Gonzales y a su vez, tampoco brindaron información de los motivos por los cuales la Policía no acudió a sus constantes llamadas telefónicas de auxilio. Conforme a dicha reclamación, pasados más de once años, la señora Jessica Lenahan Gonzáles continúa sin los hechos que conllevaron a la muerte de sus tres hijas.

Por consiguiente, la Corte IDH ordenó a los Estados Unidos a realizar una diligente investigación, de carácter imparcial y exhaustiva en relación con la petición realizada por la familia a su vez, por la debida diligencia y seguimiento de la medida de protección que tenía

otorgada la señora Jessica Lenahan Gonzáles, como garantía de no repetición, investigando también las responsabilidades de los funcionarios de la Policía del Estado.

Asimismo, la Corte de IDH, obligó a los Estados Unidos a adoptar con diligencia, políticas públicas encaminados a garantizar, proteger y reestructurar los estereotipos que padecen las mujeres víctimas de violencia al interior de la familia, en donde se promuevan programas de prevención de la violencia doméstica y la discriminación institucional, que sean de gran impacto.

Otro caso es el de María Da Penha Fernandes vs Brasil, ante la Corte IDH, luego de que el 29 de mayo del 1983, recibiera por parte de su esposo, un disparo contundente que pretendía acabar con su vida, le ocasionó paraplejia irreversible diversos traumas psicológicos y por el que solo fue condenado a ocho años de cárcel, de los cuales cumplió dos.

Este caso fue llevado ante la Comisión IDH y fue atribuida su responsabilidad al Estado de Brasil por la grave violación de los derechos humanos de María Da Penha, además de culparlo por no brindar las garantías judiciales imparciales, la falta de debida protección judicial, la dilación injustificada del proceso y las negligentes acciones judiciales y legales del caso, teniendo en cuenta que el agresor y esposo de la víctima se encontraba denunciado.

La Comisión IDH culpó al Estado de Brasil por la grave violación de los derechos humanos de María Da Penha, impartiendo por primera vez en la historia de este país, La Convención Interamericana de Belém do Pará para prevenir, sancionar y erradicar la

violencia contra la mujer y obligó a este a adoptar inmediatamente medidas efectivas para garantizar la justicia y la reparación de María da Penha Fernandes.

En el contexto colombiano, esta forma de violencia ha sido progresivamente reconocida por la jurisprudencia constitucional, así como por marcos normativos nacionales e internacionales. Como vimos en el numeral anterior, la ley 1257 de 2008, establece medidas de protección integral y en ella se atribuye la obligación estatal de actuar con debida diligencia. Sin embargo, la persistencia de diversas prácticas institucionales desincentiva las denuncias, invisibilizan los hechos o revictimizan a las mujeres.

Lo anterior, lo ha sustentado en diversas oportunidades la Corte Constitucional en sus providencias como la sentencia T-462 de 2018 en esta, la Corte reitera y profundiza acerca de la existencia de diversos patrones y estereotipos de carácter discriminatorio dados por parte de los funcionarios que laboran en instituciones públicas y que son una evidencia de la violencia institucional que ejercen algunas autoridades en contra de las mujeres, dentro de las cuáles podemos evidenciar una vulneración al principio de imparcialidad.

En palabras de la Corte, la imparcialidad en el conocimiento de casos de violencia contra la mujer, implica que dentro del desarrollo de procesos las instituciones y sus funcionarios deben abstenerse de realizar preconceptos sobre las características personales o roles que cumplen o deberían ser cumplidos por los grupos de determinado grupo social, lo cual, requiere atender este tipo de casos de violencia contra la mujer desde una perspectiva de género, excluyendo la aplicación de estereotipos de género al momento de analizar los comportamientos.

En ese sentido, la Corte en la sentencia 462 de 2018 y apoyándose de otros pronunciamientos realizados en las sentencias T-015 de 2018 y T-735 de 2017 logra establecer diversos estereotipos como imágenes sociales generalizadas, las cuales se pueden dar cuando:

- i) Se desestima la violencia intrafamiliar por considerar que se dieron agresiones mutuas, sin examinar si ellas respondían a una defensa.
- ii) Se exige que la víctima del delito de acceso carnal violento demuestre que resistió significativamente el acto para que pueda ser considerado como tal.
- iii) Se desconoce la violencia psicológica denunciada al estimar que los testigos de los actos no eran presenciales o que el vínculo matrimonial debe prevalecer para mantener la unidad familiar.
- iv) Se entiende que la violencia intrafamiliar es un asunto netamente doméstico que está exento de intervención del Estado.
- v) Se le da prevalencia a la relación familiar, ordenando el mantenimiento de las visitas del padre a sus hijos sin importar que este cometió actos violentos en contra de la madre.
- vi) Se descalifica la credibilidad de la víctima por su forma de vestir, su ocupación laboral, su conducta sexual o su relación con el agresor.
- vii) No se tiene en cuenta el dictamen forense sobre el nivel del riesgo de violencia, al considerar que este se fundamenta en la versión del denunciante y que no fue contrastado con un dictamen realizado al agresor.

- viii) No se tiene en cuenta la condena penal por violencia intrafamiliar a efectos de decidir sobre la condena en alimentos a cargo del cónyuge culpable.
- ix) Se analiza la versión de la mujer bajo el prejuicio de que la denuncia tiene como objetivo resultar vencedoras en el juicio de divorcio u obtener venganza, o que ha deformado los hechos, exagerando su magnitud.
- x) Se desestima la gravedad de la violencia por inexistencia de secuelas significativas físicas o psicológicas, o porque la mujer no asume la actitud de inseguridad, angustia o depresión que se cree debe demostrar. (p 53-54)

Respecto a lo anterior, es importante destacar que en su pronunciamiento la Corte Constitucional logra además de identificar diversos estereotipos y patrones que pueden llegar a constituir violencia institucional, dar a conocer un “mínimo de condiciones” para que se configure una justicia efectiva y con perspectiva de género tales como: i) investigación diligente que prioriza la defensa de la dignidad de la víctima ii) interpretación adecuada de los hechos en el contexto y la desigualdad iii) no basar las decisiones en estereotipo de género iv) aplicar una adecuada evaluación de la carga probatoria v) analizar las relaciones de poder existentes y vi) analizar las capacidades institucionales reales.

La Sentencia T 172 de 2023 de la Corte Constitucional constituye un referente en el estudio respecto a la violencia institucional con base en el género. En el caso analizado, una mujer interpuso una acción de tutela en contra de una Comisaría de Familia de Bogotá, alegando que la entidad no había optado medidas eficaces para protegerla de una situación de violencia al interior de la familia. La accionante, denunció que, pese a las múltiples alertas

presentadas, las respuestas institucionales fueron tardías, desarticuladas y carentes de enfoque de género, lo que agravó su situación de vulnerabilidad.

La Corte Constitucional reconoció que la entidad accionada incurrió en violencia institucional, entendida como la desprotección ejercida por el Estado frente a una situación de violencia de género, al no actuar con debida diligencia reforzada que exige este tipo de casos, en palabras del tribunal: “El incumplimiento del deber estatal de protección a mujeres en contextos de violencia de género constituye una forma de violencia institucional, en tanto se configura una afectación directa al derecho de las mujeres a una vida libre de violencias.”

En esta providencia, la Corte identificó varios elementos que sustentan esta calificación, dentro de los cuales se encuentra: i) la ausencia de un enfoque de género en el análisis del caso, ii) la falta de articulación interinstitucional para garantizar medidas de protección eficaces y iii) la generación de efectos revictimizantes sobre la mujer, al imponer cargas institucionales excesivas para acceder a medidas mínimas de salvaguarda.

En ese sentido, la Corte calificó el tratamiento dado al caso como una forma de “revictimización institucional” al someter a la mujer a un desgaste emocional ante las diversas entidades a las que debió acudir y recordó que “La inacción estatal frente a situaciones de violencia de género perpetúa los ciclos de violencia y convierte al Estado en un segundo agresor”.

En la sentencia T 735 de 2017, la Corte Constitucional estudió el caso de una mujer que acudió a una Comisaría de Familia en busca de medidas de protección frente a una situación persistente de violencia psicológica. La mujer, no recibió atención inmediata ni

información clara sobre el trámite de su solicitud lo cual agudizó su situación de vulnerabilidad.

Este pronunciamiento enfatiza que los funcionarios públicos no pueden adoptar decisiones neutras o carentes de perspectiva de género frente a situaciones de violencia contra las mujeres y que el acceso a la justicia debe garantizarse de forma real y efectiva. La ausencia de información, la imposición de barreras procedimentales y la desestimación del testimonio de la víctima constituyen formas de violencia institucional con base en el género.

Frente a lo anterior, la Corte no solo ampara sus derechos fundamentales, sino que también estableció que el Estado al actuar de esa manera, incurre en una forma de violencia institucional convirtiéndose en otro agresor. Esta calificación resulta significativa, pues plantea que la violencia de género no proviene únicamente de particulares, parejas o familiares, sino que esta puede ser causada por entidades públicas.

Por su parte, la Sentencia 044 de 2017 por parte del Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Yopal Casanare, en el caso de la familia de una joven mujer llamada Laura, presentan demanda de reparación directa en contra de la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional y el municipio de Yopal Casanare por los presuntos daños morales y patrimoniales ocasionados por el feminicidio de Laura, en el corregimiento del Morro en el municipio Yopal Casanare.

El Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Yopal Casanare consideró que hubo omisión de medidas de prevención, seguridad y protección a favor de la joven Laura, por parte de la Fiscalía General de la Nación, la Policía Nacional y la Comisaría Cuarta de

Familia del municipio de Yopal, con relación a que el feminicida de Laura pudo atentar en contra de la vida de ella con toda libertad y sin restricción alguna, lo que finalmente logró, ocasionar violentamente su muerte, esto quiere decir, que pese a que se pudo tener mecanismos legales y de protección de Laura, las autoridades no le brindaron garantía ni diligencia alguna frente a los hechos reiteradamente denunciados por parte de la víctima, en contra de su ex pareja sentimental, por quien se sentía intimidada, perseguida, acosada, amenazada de muerte, temía por su vida y la de su familia.

En el caso de feminicidio de Laura, prevalecían grandes factores de discriminación en su contra, ella era una mujer de escasos recursos económicos, una joven campesina, sin estudio, madre cabeza de familia, madre joven, víctima de violencia por parte de su excompañero sentimental y padre de su hija, por lo que se puede considerar un caso de discriminación múltiple.

Con relación a este caso, El Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Yopal Casanare, condena al municipio de Yopal (Policía y Comisaría cuarta de Familia), al Ministerio de Defensa, a la Fiscalía General de la Nación, a indemnizar a la familia, por los perjuicios causados con el feminicidio de la joven Laura.

La Sentencia SU-080 de 2020 de la Corte Constitucional, también determinó las obligaciones del Estado, con el fin de proteger y salvaguardar a las mujeres víctimas de violencia de género, incluyendo la violencia institucional, garantizándoles una vida libre de todas las violencias. Esta sentencia, precisa en la obligación del Estado de actuar con total diligencia y que permita imponer medidas de atención en la protección de las mujeres víctimas de violencia de género, especialmente en el contexto intrafamiliar.

En el fallo la corte determina que el Estado tiene la obligación de investigar con seriedad y sin dilaciones las violaciones a los derechos de las mujeres, de garantizar el acceso efectivo y sin barreras a la justicia, la verdad, la reparación y la no repetición de las violencias. Además, debe garantizar la atención integral a las mujeres víctimas de violencia, por medio de servicios eficientes, suficientes, accesibles y de calidad, por medio de la orientación pertinente, la asesoría jurídica y asistencia técnica respecto a cada situación diferencial.

Asimismo, la Corte Constitucional en la sentencia T 267 de 2023 señaló que la obligación constitucional de aplicar la perspectiva de género en las decisiones que involucren violencia contra la mujer, no es una exigencia tardía, sino que debe ser considerada como un deber inmediato y vinculante para los operadores judiciales. Enfatizando en interpretar los hechos, las pruebas y las normas sin considerar los estereotipos o desigualdades de género, pues de lo contrario estaría desconociendo las garantías y derechos de las mujeres y constituye una violencia institucional.

En el objeto de estudio de la sentencia, el tribunal omitió examinar pruebas relevantes sobre la situación familiar y las dinámicas de poder que afectan a una madre y a su hijo desde una perspectiva “familista” más que preventiva, al no valorar adecuadamente las condiciones de riesgo relacionadas con los enfoques diferenciales, específicamente de género. La Corte, calificó estas actuaciones como violencia institucional al reproducir roles discriminatorios y perpetuar la vulnerabilidad de la víctima, exaltando que esta falta de reconocimiento no es un simple defecto técnico, sino que, implica la revictimización de la mujer.

En casos más recientes, la Corte Constitucional en la sentencia T 059 de 2025 analizó el caso de una mujer víctima de violencia intrafamiliar a la cual la Comisaría de Familia había ordenado proporcionar un subsidio monetario como medida y frente a la que la Alcaldía y Gobernación se negaron a entregarlo manifestando que eso no se encontraba dentro de sus funciones.

Esta negativa, obligó a la víctima a recurrir a múltiples entidades sin obtener respuesta, lo cual, en palabras de la Corte se calificó como un “Peregrinaje Institucional” que agrava el estado de vulnerabilidad de las mujeres víctimas de violencia de género.

En este fallo, se concluyó que la Alcaldía, la Gobernación, la Defensoría del Pueblo, la Personería Municipal y la Procuraduría Provincial incumplieron sus obligaciones de seguimiento de garantía de las medidas decretadas y por consiguiente constituyeron una forma de violencia institucional.

En la Sentencia T 027 de 2025, la Corte amparó los derechos fundamentales de una mujer que, tras denunciar reiteradas agresiones, amenazas de muerte e intentos de violencia sexual por parte de su expareja, no recibió respuesta efectiva por parte de la Fiscalía General de la Nación ni de la Secretaría Distrital de la Mujer. La Corte, concluyó que dichas omisiones configuraron una forma de violencia institucional, en tanto expusieron a la víctima a un riesgo grave e inminente de feminicidio.

En su argumentación, el máximo Tribunal subrayó que la inactividad del Estado frente a la violencia psicológica, particularmente cuando se expresa en amenazas sistemáticas, equivale a una vulneración de los derechos a la vida, la integridad personal y el acceso a la justicia.

Así, la Corte reiteró que la violencia institucional no se limita a actos explícitos de agresión por parte de agentes estatales, sino que también se materializa en la indiferencia, la ineficiencia o la negligencia de las autoridades frente a contextos de vulnerabilidad estructural. Además, el fallo reafirmó que las autoridades tienen la obligación constitucional y convencional de aplicar un enfoque de género desde el primer momento de la denuncia, valorar adecuadamente los factores de riesgo y adoptar medidas oportunas, eficaces e idóneas para prevenir la consolidación de escenarios de feminicidio.

Con todo lo anterior, pese a la existencia de un desarrollo jurisprudencial robusto en el ámbito nacional e internacional que reconoce la violencia institucional basada en género y establece obligaciones claras para la prevención y sanción por parte de los Estados, en Colombia, esta forma de violencia persiste de manera alarmante en la práctica cotidiana. Así lo resaltan Durán, Posada y Díaz (2022)

Colombia es reconocida como uno de los países con una legislación amplia y avanzada, respecto a las violencias contra las mujeres. Sin embargo, los informes anuales de ONU-Mujeres, Colombia, (2010-2011) y el Informe Sobre Desarrollo Humano (2016), del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo -PNUD, señalan altos índices de violencia fáctica en contra de las mujeres y de manera unánime resaltan toda una serie de inconsistencias en la garantía y protección de los

derechos de las niñas y mujeres en Colombia. Al país, le urge adelantar acciones concretas que aceleren la implementación real de los marcos normativos. (p.20)

En resumen, la violencia institucional, específicamente en el caso colombiano, no es de carácter excepcional, por el contrario, esta se ha convertido en una expresión estructural de un Estado que históricamente ha reproducido desigualdades sociales y de género en sus propias prácticas, omisiones y decisiones, ya que, como se evidencia, pese a la normatividad existente, la respuesta institucional sigue siendo fragmentada, reactiva y condicionada por voluntades arraigadas y se materializa en fallas sistémicas del aparato estatal que tiene como obligación garantizar el acceso efectivo a derechos, proteger a las víctimas y sancionar a los agresores, lo que configura un escenario de impunidad y disparidad sostenida.

Esta situación revela que el Estado colombiano, lejos de garantizar plenamente los derechos fundamentales, reproduce formas de violencia de género contra las mujeres a través de sus decisiones administrativas, judiciales y políticas y en consecuencia se genera una doble victimización. En ese sentido, mientras no se reconfigure el rol del Estado colombiano y se transformen los estereotipos establecidos la violencia institucional seguirá latente.

CAPÍTULO II ESTUDIOS LOCALES DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL

Este apartado tiene como objetivo analizar casos concretos de violencia institucional, en mujeres víctimas de violencias de género ocurridos en los municipios de Bucaramanga, Santander y Garzón, Huila, con el fin de evidenciar cómo las respuestas estatales marcadas por la omisión, la revictimización o la ineficiencia profundizan las violencias que enfrentan las mujeres, por cuanto, pese a existir un marco legal vigente y contar con las debidas rutas institucionales e intersectoriales, en la práctica, existen numerosas fallas estructurales en la atención, articulación y la presencia de enfoques de género, las cuales, reflejan una institucionalidad que lejos de proteger a las mujeres, contribuye a la vulneración de sus derechos, debido a la falta de capacitación de los funcionarios y servidores público en temas de género.

En este sentido, los casos seleccionados permiten ilustrar con claridad cómo opera esta forma de violencia desde el Estado en los contextos locales.

1. BUCARAMANGA, SANTANDER

1.1 Contexto

Bucaramanga, la capital del departamento de Santander, es uno de los principales centros urbanos del nororiente colombiano, con una población aproximada de 622.545 personas según cifras del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para el año en curso, de las cuales cabe resaltar que el 52% son mujeres.

Aunque esta ciudad, ha experimentado diversos avances significativos en competitividad, infraestructura, empleo, acceso a la educación, entre otros. Actualmente, enfrenta diversos problemas estructurales persistentes como la normalización de la violencia al interior de la familia y la violencia de género debido a que en el año 2024 se presentó un aumento del 26% en las denuncias de mujeres que fueron víctimas de algún tipo de violencia.

Según cifras de la Alcaldía de Bucaramanga, en el año 2024, la ciudad registró 1334 casos de violencia de género en contra de mujeres, siendo los tipos más frecuentes: la violencia sexual con 521 casos, la violencia física con 486 casos, la negligencia y abandono con 222 casos y violencia psicológica con 205 casos.

La institucionalidad local frente a las violencias basadas en el género en Bucaramanga está conformada por varias entidades públicas que tienen el compromiso de garantizar la prevención, atención y judicialización de las violencias ejercidas contra las mujeres. Este andamiaje institucional incluye Comisarias de Familia, Fiscalía General de la Nación con su seccional y grupos satélites, la Defensoría del Pueblo, la Personería Municipal, la Secretaría de Desarrollo social a través del programa Mujer y Equidad de Género, Centro Integral de la Mujer, la Policía Nacional con su Patrulla Púrpura, el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), Fundaciones sin ánimo de lucro, entre otras.

Desde una perspectiva normativa, estas entidades están obligadas a actuar bajo principios de enfoque de género, diligencia reforzada y coordinación interinstitucional conforme a la ley 1257 de 2008, la ley 2126 de 2021, los estándares constitucionales e internacionales y la jurisprudencia previamente vista. Sin embargo, en la práctica existe una

diferencia marcada entre lo normativo y lo operativo que afecta de manera directa la garantía de derechos de las mujeres víctimas de violencias de género.

Por ejemplo, en Bucaramanga funcionan solo tres Comisarías de Familia para atender a una ciudad con más de 600.000 habitantes, la cual, además hace parte de un área metropolitana conformada junto con los municipios de Piedecuesta, Floridablanca y Girón. Estas Comisarías enfrentan graves limitaciones; infraestructura precaria, falta de personal y sobrecarga laboral: lo cual, genera que las mujeres víctimas de violencia de género deban “peregrinar” en otras entidades y por consiguiente sufrir de revictimización y violencia institucional.

Por su parte, la Fiscalía General de la Nación- Seccional Santander juega un papel crucial como órgano investigador en casos de violencia basada en género. Su función no solo se restringe a recibir denuncias, sino también a investigar con debida diligencia, valorar el riesgo de las víctimas, solicitar medidas de protección oportunas ante jueces de control de garantías y contribuir a prevenir la impunidad de estos delitos.

Actualmente, Bucaramanga cuenta con varias unidades de la fiscalía dentro de ellas: 7 Unidades de Reacción Inmediata (URI), 12 Centros de Atención a Víctimas de Abuso Sexual (CAIVAS), 5 Centros de Atención e Investigación Integral contra la Violencia Intrafamiliar (CAVIF), entre otras.

En teoría, estas unidades deberían tener personal especializado en Violencias Basadas en Género, trabajar en articulación con las Comisarías de Familia y la Policía Nacional y aplicar de manera efectiva la normatividad existente en la materia. Sin embargo, en la

práctica, se han evidenciado graves deficiencias en su funcionamiento, por cuanto, diversas mujeres acuden a entidades tales como la Defensoría del Pueblo y Personería Municipal a denunciar que son revictimizadas, ya que minimizan sus testimonios, se niegan a iniciar procesos o archivan los casos sin agotar los medios probatorios.

A nivel de política pública, si bien existen planes como la Estrategia Departamental de Equidad de género y el Plan de Desarrollo Municipal con componentes de enfoques de género y herramientas como: capacitaciones y talleres educativos, asistencias técnicas a IPS Y EAPB, actividades comunitarias, líneas de atención 123 y 155 y diversos canales de atención virtual, estos no se traducen en acciones concretas sostenidas y efectivas. La ausencia de casas de refugio, el débil seguimiento de las rutas de atención, la falta de presupuesto y la desarticulación entre las entidades impiden un abordaje adecuado y configuran patrones que generan violencia institucional.

En el marco del debate de control político denominado “Mujeres amparadas sin amparo” realizado por el Concejo de Bucaramanga, a finales del año 2024 se evidenció una grave situación de abandono institucional hacia las mujeres víctimas de violencia en la ciudad. Durante la sesión, citada por diversos concejales, se denunció que las mujeres víctimas de violencia enfrentan la omisión de las autoridades judiciales y administrativas, pese a haber presentado denuncias formales. El presidente del Concejo destacó que muchos de los feminicidios registrados en la ciudad fueron precedidos por denuncias sin ningún tipo de seguimiento institucional, lo que demuestra la ineficiencia de las leyes existentes y la falta del cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal.

En síntesis, la institucionalidad en la ciudad de Bucaramanga, aunque dotada de un marco jurídico robusto y con ciertas ventajas al tratarse de una ciudad capital que cuenta con un número significativo de entidades al servicio de la comunidad, reproduce prácticas de omisión, revictimización y desarticulación que impiden una respuesta eficaz a la violencia de género evidenciando un déficit estructural que perpetúa y agrava la violencia de género.

1.2 Estudios de caso

1.2.1 Caso Y.R:

El 15 de mayo del año 2024 se registró el feminicidio de Y.R, una mujer de 39 años que fue ultimada por su expareja cuando se encontraba caminando por el centro de Bucaramanga en dirección a su casa.

La víctima había denunciado reiteradamente violencia física, psicológica y amenazas de muerte. El 20 de abril de ese año acudió por tercera vez a la Comisaría de Familia ubicada en el barrio La Joya de la ciudad de Bucaramanga.

Según lo reportado por el medio de comunicación Vanguardia y familiares de la víctima, aunque le prometieron un botón de emergencia y medidas de protección estas nunca se concretaron y debido a su insistencia recibió una respuesta con la frase “Encomiéndose a Dios” (Vanguardia, 2024).

Pese a los múltiples intentos de recibir una respuesta por parte de las autoridades y a las medidas de autoprotección tomadas por la víctima, su agresor la esperó oculto tras una pared en el barrio Sotomayor. Cuando la vio salir de un almacén la atacó con un arma de fuego y la víctima murió de manera inmediata.

La reacción institucional fue objeto de críticas. El entonces alcalde de Bucaramanga calificó este crimen como un “crimen pasional” desconociendo el carácter jurídico del feminicidio.

Este caso, constituye un ejemplo de violencia institucional de género, en tanto que se evidencia la falla estructural del Estado a través de la Comisaría de Familia en prevenir, proteger y garantizar los derechos fundamentales de las mujeres víctimas de violencia. La institucionalidad tuvo conocimiento del riesgo inminente al que estaba expuesta, la víctima acudió en reiteradas ocasiones a instancias competentes en las que no solamente relató los hechos de los cuales estaba siendo víctima, sino que también solicitó medidas urgentes de protección.

A pesar de lo anterior, no se activaron mecanismos efectivos como el botón de pánico, las medidas de alejamiento, ni la articulación interinstitucional con la Policía o Fiscalía. La respuesta dada por parte de la Comisaría fue negligente y revictimizante al punto de trasladar la responsabilidad de protección a factores externos al Estado.

Adicionalmente, la calificación del feminicidio como un “crimen pasional” por parte del alcalde de Bucaramanga no sólo invisibiliza la naturaleza estructural, sino que reproduce narrativas machistas que banalizan la violencia y obstaculizan su adecuada judicialización.

En estos términos, el caso de Y.R logra evidenciar y dar a conocer rasgos distintivos de la violencia institucional de género: El fracaso en la protección, la ineficiencia en las rutas de atención, la revictimización y la perpetuación de la impunidad. Su feminicidio, precedido por denuncias y omisiones institucionales se puede comprender como una expresión de un

sistema estatal que sigue operando sin una voluntad real de transformar las condiciones que permiten la violencia contra las mujeres.

1.2.2 Caso V.D:

El 6 de agosto de 2024, V.D, mujer de 40 años, madre de tres hijos, fue brutalmente atacada por su expareja, quien la apuñaló trece veces en su vivienda en el barrio Villa Helena, al norte de Bucaramanga. A raíz de estas múltiples heridas fue trasladada al Hospital Universitario de Santander, donde permaneció hospitalizada por cinco meses antes de su fallecimiento en enero de 2025.

Uno de los elementos más alarmantes de este caso, es que el agresor de V.D se encontraba cumpliendo una medida de detención domiciliaria en el mismo lugar donde residía la víctima por el delito de violencia intrafamiliar desde el 29 de mayo de 2024. (Infobae, 2024).

Esta decisión judicial, no solo faltó al principio de protección frente al riesgo inminente de feminicidio, sino que además colocó a la víctima en una situación de vulnerabilidad extrema al obligarla a convivir con su agresor dentro del espacio donde debía sentirse protegida.

Este tipo de actuaciones constituyen de manera clara la violencia institucional por omisión y negligencia, pues la autoridad judicial, al imponer la medida de aseguramiento sin considerar el contexto de riesgo, incumplió los principios de debida diligencia reforzada y no revictimización. La ley 1257 de 2008 y el decreto 2734 de 2012 establecen que las

decisiones judiciales deben adoptar un enfoque diferencial y de género especialmente cuando existen antecedentes de violencia.

A pesar de que su agresor tenía al menos cinco anotaciones por violencia intrafamiliar y lesiones personales, las autoridades de la ciudad de Bucaramanga no consideraron su historial para ordenar una medida privativa de la libertad distinta, ni gestionaron su traslado a una residencia separada o un centro de reclusión. Por el contrario, se le permitió cumplir la detención en el mismo lugar donde estaba su víctima, anulando cualquier margen de seguridad para ella y sus hijos. Como señaló la hermana de V.D en declaraciones a Blu Radio:

“Ella lo había demandado, pero lamentablemente fallaron a favor de él, lo dejaron libre, le dieron casa por cárcel a la dirección donde estaba mi hermana y ahí fue donde ocurrieron los hechos. Ella tocó muchas puertas pidiendo ayuda, pero no le prestaron atención, no la escucharon”.

Frente a lo anterior, El Estado no solo omitió su deber de proteger, sino que fue directamente responsable de facilitar las condiciones para la agresión. Permitir que un hombre denunciado por violencia de género regrese al espacio de la víctima no es una falla meramente administrativa sino una decisión que constituye violencia institucional.

Así las cosas, podemos evidenciar que la muerte de V.D no fue sólo resultado de la agresión de su expareja; fue también, consecuencia directa de un sistema que por su actuación facilitó y perpetuó la violencia de género.

1.2.3 Caso D.R:

El 30 de abril del año 2025, D.R, una joven venezolana de 23 años fue brutalmente agredida en un bus de transporte público en el centro de Bucaramanga por su expareja, quien la atacó con un cuchillo infringiendo al menos nueve heridas (Infobae,2025).

Este ataque se produjo apenas días después de que el agresor recuperara la libertad tras cumplir una condena por violencia intrafamiliar elaborada en un proceso en el que D.R también había sido Víctima.

Este caso revela la falla sistémica de la institucionalidad del municipio de Bucaramanga para proteger a las mujeres víctimas de violencia de género, ya que, tras cumplir una condena por violencia intrafamiliar en la que D.R era la denunciante, su agresor recuperó la libertad sin que las autoridades pusieran en marcha mecanismos de seguimiento, mecanismos de evaluación del riesgo, seguimiento posterior a la condena, monitoreo o alerta a las redes de protección institucional.

Por su parte, la víctima no fue informada de medidas especiales, no recibió acompañamiento, orientación jurídica o psicológica y mucho menos fue incluida en un sistema preventivo que pudiera advertir y prevenir nuevas formas de agresión.

Esta omisión, en la que el Juzgado, ni la Fiscalía, ni la Policía, ni las autoridades municipales activaran las rutas de protección una vez finalizada la pena, constituye violencia institucional, por cuanto, sugiere que el sistema penal concibe penas solamente como una medida sancionatoria, más no como la oportunidad de finalizar los ciclos de violencia género en contra de las mujeres.

Lo anterior debido a que, el retorno del agresor al mismo entorno social sin restricciones y vigilancia permitió que la violencia se reactivara con mayor intensidad escalando al intento de feminicidio, faltando al deber de prevención.

1.3 Análisis comparativo de los casos de estudio:

Los casos de estudio traídos a colación en líneas anteriores, permiten identificar con claridad patrones de violencia institucional de género presentes en el municipio de Bucaramanga, Santander donde la omisión, la negligencia y la falta de articulación de las autoridades no solo fallan en proteger a las mujeres víctimas de violencia de género, sino que también, terminan facilitando las condiciones para que dichas violencias escalen a formas extremas como el intento de feminicidio y el feminicidio consumado.

Estos casos, examinados en conjunto, revelan un patrón estructural que debería encender todas las alertas. El Estado no está fallando solo en proteger a mujeres específicas; está fallando de manera sistémica en cumplir su rol como garante de los derechos fundamentales de las mujeres.

Lo más grave no es únicamente que las víctimas no hayan sido protegidas, sino que sí acudieron al Estado, que sí denunciaron, que sí pidieron ayuda y aun así fueron violentadas o asesinadas. Ese es el núcleo más profundo de la violencia institucional, cuando el Estado, lejos de ser protector, se convierte en un actor de la desprotección.

En el caso de Y.R, la institucionalidad no solo ignoró la denuncia, sino que minimizó la violencia que finalmente le costó la vida. En el caso de D.R, el Estado dejó en libertad a un agresor ya condenado sin implementar ningún plan de seguimiento, protección o

contención y por último en el caso de V.D, la justicia ordenó una medida que terminó convirtiendo a su hogar en el escenario de su muerte.

Estas situaciones configuran expresiones de una violencia institucional sistemática que se encuentra actualmente en el municipio de Bucaramanga, la cual, está marcada por la falta de enfoques de género en la administración de justicia, la ineficiencia en la implementación de políticas de prevención, la ausencia de rutas efectivas y la normalización del riesgo que enfrentan las mujeres víctimas de violencias de género.

2. GARZÓN, HUILA

2.1. Contexto

Garzón es uno de los 37 municipios del departamento del Huila, localizado en el Suroccidente del país. Tiene como apelativo "Alma del Huila, por ubicarse en el centro del departamento. Es el tercer municipio más grande y con mayor población en el Huila. Su extensión territorial es de 692 km² y cuenta con una población de 120.000 habitantes de acuerdo con información suministrada por la Oficina de Catastro y Sisbén de la Alcaldía municipal de Garzón (2025), destacando que el 56% son mujeres y el 44% son hombres.

Su economía se basa en la actividad agropecuaria, prevaleciendo el sector agrícola y la producción de café especial, la cual es liderada por mujeres, la producción de café especial más grande del país es exportada desde el municipio de Garzón, dicho café se llama “café especial” su diseño es color rosa y su imagen, son mujeres cafeteras de la zona rural de este municipio, quienes se encuentran representadas por una de las empresas más grandes del

país, Coocentral. También es un municipio muy ecoturístico y turístico religioso por su arquitectura, siendo conocida como la Capital Diocesana del Huila

De acuerdo con el reciente reporte del DANE y la Contraloría General de la Nación (2025), la categorización anual del municipio de Garzón para del año 2024 bajó, ubicándose en la categoría sexta, siendo la más baja que determina la clasificación y los recursos de los municipios, afectando directamente en la reducción de recursos para las políticas públicas que debían haber sido ya actualizadas, así como la disminución de la capacidad de gestión para las mismas, y de la limitación de la promoción del desarrollo social para las necesidades de la población garzoneña, en especial, las necesidades de las mujeres, los niños y las niñas.

El municipio de Garzón cuenta con el sistema nacional de Colombia, SIVIGILA (Sistema de Vigilancia en Salud Pública), un elemento de la salud pública, la cual permite el registro y análisis de todos los casos de diferentes violencias atendidos en el municipio de manera semanal, incluyendo violencia de género e intrafamiliar. Tiene como objetivo principal recolectar la máxima información, analizar, hacer seguimiento, cuantificar estadísticas y difundir información sobre estos eventos para orientar acciones de prevención, control y atención.

La plataforma SIVIGILA se encuentra a cargo y protección de la Secretaría de Salud municipal, quien da estadísticas en los comités intersectoriales. Sin embargo, de acuerdo con las metas de salud pública y el plan de desarrollo municipal, la intención es que todas las cifras de violencias reduzcan significativamente. Por esta razón y teniendo en cuenta todo el contexto de violencia institucional que se va a presentar a continuación por medio de estudios de casos, muchas mujeres no hacen parte de esas cifras como víctimas de violencia de género,

por el hecho de que no recibieron atención, y en casos puntuales sus denuncias no fueron recepcionadas debido a las múltiples barreras de acceso al sistema judicial.

En el municipio de Garzón, la atención a víctimas de violencia de género, se canaliza a través de rutas integrales que tienen como objetivo garantizar la protección y restitución de los derechos de las mujeres. Estas rutas o diagramas de ofertas institucionales, como también son denominadas, implican la coordinación entre diferentes actores e instituciones para brindar atención médica, psicológica, legal y los respectivos seguimientos ante cada situación. En Garzón, esta información y orientación es muy promovida por redes sociales, páginas de la alcaldía municipal y emisoras, promocionando su acceso a través de líneas telefónicas y oficinas municipales competentes.

Según Forensis 2003, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - INMLCF- señala que la tasa en Garzón de violencia de pareja sin causal de muerte contra las mujeres es de 196,75 por 100.000 habitantes. Esta cifra es más alta que la tasa nacional de violencia de pareja sin causal de muerte contra las mujeres que es de 168,86 por 100.000 habitantes.

La institucionalidad local presente y competente para atender, prevenir, garantizar, sancionar y judicializar las violencias basadas en el género en este municipio, está conformada desde el sector justicia por: la Policía Nacional, La Sijín, (Grupo Especial de la Policía Nacional), una Comisaría de Familia, la Fiscalía General de la Nación con una sola seccional del área de violencia y El CTI de la fiscalía.

Por su parte, desde el sector Ministerio de Justicia, hace presencia únicamente La Personería Municipal, y desde el sector salud, El Hospital Departamental San Vicente de Paúl y la E.S.E María Auxiliadora. Por otra parte, existe también un concejo consultivo de mujeres, conformado por distintas mujeres del municipio de Garzón; sin embargo, este concejo se ve únicamente presente en actividades productivas por parte de la Oficina de la Mujer y el SENA.

Las instituciones mencionadas, hacen parte del Comité Intersectorial especial de prevención, promoción, atención y judicialización de las violencias de género del municipio de Garzón, las cuales se reúnen cada tres meses para abordar estudios de casos y problemáticas presentadas, o de manera inmediata cuando sea la necesidad de un caso en especial o particular que requiera reunión extraordinaria por el mencionado comité.

Desde el marco jurídico y normativo, este comité se encuentra regido por la ley 1257 de 2008, la ley 2126 de 2021 y la ley 1098 de 2016 para las mujeres menores de edad. Sin embargo, en la práctica, existen barreras institucionales por las ya mencionadas, que impiden y obstaculizan a las mujeres, el acceso a la justicia.

Por ejemplo, existe una única Comisaría de Familia para atender todos los tipos de violencia de la población, así como el restablecimiento de derechos de los niños, niñas, adultos mayores, el trabajo infantil, la deserción escolar y demás situaciones en el contexto de la Familia. No existe una Comisaría de Familia encargada y especializada para atender las violencias basadas en género. Aunado a ello, esta Comisaría de Familia enfrenta graves problemas en infraestructura, en donde las mujeres son atendidas en un pasillo, no hay una sala de espera, no cuentan con una sala de audiencias, pese a existir los recursos en el

municipio por medio de la “Estampilla Pro familia”, destinada exclusivamente para este despacho, de acuerdo por la ley 2126 y aplicada desde el año 2023.

Por su parte, la Fiscalía General de la Nación, quien es el órgano investigador en casos de violencia basada en género, no cuenta con las garantías de atención para las mujeres víctimas de violencia por la falta de personal, ya que, quien realiza el filtro para poder ingresar a la Fiscalía, es un celador, quien utiliza prejuicios en contra de las mujeres, impidiendo el acceso al sistema judicial.

Las instalaciones de la Fiscalía General de Garzón, se caracteriza por una infraestructura precaria, la atención se da en el andén de la calle, sin cubierta de protección del agua y el sol, porque no se cuenta con una sala de espera o una oficina de atención al público, en donde las mujeres que se acercan con la intención de denunciar a sus presuntos victimarios, deben hacer fila en la calle, hasta la espera que pueda ser atendida, y siendo el caso, revictimizada por tener que contar su situación al celador de la institución quien hace el filtro para poder determinar si recepciona o no la denuncia de las mujeres y siendo positivo, permitirle el ingreso a las instalaciones y de no ser recepcionada su denuncia, las mujeres se ven obligadas a retirarse por no ser atendidas y en el mayor de los casos, víctimas de prejuicios por parte del celador, a quien le hace falta capacitación en temas de género.

Además de lo anterior, La Fiscalía en Garzón, vulnera los derechos de las mujeres, en donde no aplican la atención preferencial ni humanizada, enmarcada en un contexto de discriminación, esto teniendo pleno conocimiento de acuerdo a información y testimonios suministrados por varias mujeres víctimas de violencia intrafamiliar del municipio de Garzón, que luego de haber pasado el filtro con el celador de esta entidad y haberle permitido

ingresar a las instalaciones, una mujer es quien de manera formal recepciona las denuncias, en donde les facilita un computador de mesa y escritorio a las víctimas, quienes deben llenar de manera digital todos sus datos personales. Posteriormente la profesional que las atiende procede a redactar la entrevista.

Esta situación refleja un contexto múltiple de violencia institucional ejercida por la Fiscalía de Garzón, puesto que muchas de las mujeres que se acercan a denunciar, no saben manipular un computador, aunque únicamente solo deben llenar todos sus datos personales y los de su victimario, en el momento de tener la valentía y haber tomado la decisión de querer denunciar, se encuentran afectadas, nerviosas, ansiosas y aparte de ello en lugar de ofrecerles un vaso de agua, deben sentarse en un computador y registrar una serie de datos.

Estas prácticas son doblemente discriminatorias, ya que a la discriminación de género se suma la discriminación asociada a situaciones de pobreza y ruralidad. Esto porque muchas mujeres de las cuales se acercan a interponer las respectivas denuncias a sus agresores, son mujeres campesinas, sin nivel de estudio o primaria sin culminar. En la mayoría de los casos, su nivel educativo solo les permite saber firmar. Muchas de estas mujeres víctimas se sienten intimidadas o avergonzadas a la hora de acceder al sistema de justicia lo que las hace desistir de la denuncia.

Respecto al CTI de la Fiscalía y la SIJÍN de la Policía Nacional, son los dos grupos especiales que atienden en el municipio de Garzón actos urgentes, quienes tienen turnos de disponibilidad de 24 horas del día, los cuales hacen turnos de 7 días, de martes a martes desde las 7: 00 a.m., teniendo en cuenta que la Comisaría de Familia y La Fiscalía General, brindan

atención en horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, sin contar festivos.

Por su parte, el CTI de la Fiscalía, la cual se encuentra ubicada en una oficina muy pequeña en el tercer piso de las instalaciones de la Registraduría Nacional. Se ha observado que no siempre atienden o recepcionan los casos, particularmente cuando se encuentran próximos a entregar turno, suelen responder que no se encuentran de turno y que se dirijan a la SIJÍN, la cuál se encuentra ubicada en la estación de Policía, a una distancia considerable de estas instalaciones. Cuando son atendidas en la SIJIN se les informa que deben al CTI quien se encuentra de turno para realizar todos los actos urgentes, como atención, recepción de denuncia, remisión inmediata a medicina legal y todo el desglose para la activación de la pertinente ruta.

Por lo anterior, se identifica una barrera al acceso a la justicia y ocasionando que las mujeres víctimas terminen yendo de un lugar a otro, sin ser atendidas, por lo que se observa un tipo de violencia institucional para estas víctimas, además de violencia de género.

Por parte de la Personería Municipal, no se ve reflejado su compromiso y sus funciones desde el Ministerio de Justicia, puesto que por no quebrantar las relaciones institucionales y con los funcionarios públicos, decide “no involucrarse en los procesos”, no mediar ante estas falencias y no solicitar ningún tipo de garantía para las mujeres. Siendo también un tipo de violencia institucional, porque el sector Ministerio de Justicia no está obrando conforme a sus facultades legales y jurídicas, que garanticen a las mujeres víctimas de violencia de género, el acceso a la justicia.

Por su parte, el municipio de Garzón, cuenta con rutas de atención que incluyen acciones como la atención médica inicial, valoración psicológica, acompañamiento legal, y acceso a servicios sociales, de protección y de justicia. La atención no solo se enfoca en la respuesta a la violencia, sino también en la prevención y el seguimiento de los casos, incluyendo la capacitación y sensibilización sobre los derechos de las víctimas y la promoción de entornos seguros, así como el seguimiento y acompañamiento por parte de las instituciones competentes, sin embargo, a la hora de la práctica, esto no se ve eficiente.

De acuerdo con estas rutas, la Secretaría de Salud municipal, es la encargada de activarlas y coordinar la atención médica y psicológica inicial, la Oficina de la Mujer, ofrece orientación y acompañamiento a víctimas de violencia de género, la Oficina de Víctimas, proporciona información y asistencia a víctimas de diferentes tipos de violencia, incluyendo desplazamiento forzado, y las demás entidades como La Fiscalía General de la Nación, La Comisaría de Familia, la Policía Nacional a la recepción y judicialización de las denuncias.

En razón de lo anteriormente expuesto, la institucionalidad en el municipio de Garzón, aunque cuenta con las rutas y diagramas de atención, así como en su promoción por medio de campañas en redes sociales, emisoras y distintos medios, en la práctica se hace evidente, barreras de acceso al sistema judicial, producidas por comportamientos arraigados por funcionarios públicos, estereotipos y prejuicios enmarcados en el clasismo por parte de los servidores, que impiden el acceso de las mujeres al sistema institucional.

2.2.1. Caso A.P

A.P es una mujer de 39 años, víctima de violencia intrafamiliar por parte de su esposo y padre de sus cuatro hijos, con quien ya no convive y de quien se encuentra en proceso legal de separación. A.P. acude al comandante de las disidencias de las FARC del territorio Huila y Caquetá, solicitando su ayuda e intervención, para su protección, puesto que teme por su vida, ante las constantes agresiones físicas, verbales y psicológicas de las que es víctima por parte de su esposo, quien además ejerce violencia patrimonial en su contra y puesto que a la fecha no hay respuesta estatal.

A.P. manifiesta que todas las denuncias cursan diferentes procesos en la Fiscalía General de la Nación, en donde denunció y solicitó medida de protección, la cual fue otorgada, sin embargo, refiere no recibir ningún seguimiento a esta medida. Recientemente, teniendo a favor una medida de protección, mientras se encontraba trabajando, su esposo la persigue en una camioneta que le hurtó previamente. Logra detener el carro donde va la esposa después de golpearlo, obligándola a bajar, intimidándola, maltratándola verbal y físicamente.

A.P. logra huir y llegar hasta la Estación de Policía del municipio, en donde llegó golpeada, sin embargo, no fue dirigida a INMLCF, la mujer en compañía de su familia se desplaza a la E.S.E María Auxiliadora a recibir atención. Seguidamente, su esposo hace presencia junto con su abogado, cuando aún se encuentra su esposa en la Estación de Policía, en donde no recibe ninguna sanción, tampoco es capturado ante las evidentes lesiones ocasionadas a su esposa, y siendo el caso, faltando a una medida de protección.

A.P. ha sido víctima de violencia intrafamiliar por parte de su esposo desde hace muchos años, pero en esta oportunidad decide separarse, luego de que este la golpeará en estado de embriaguez delante de sus hijos, todos menores de edad, amenazándola de muerte en reiteradas oportunidades, sin embargo aunque luego de hecho, se acerca a la Estación de Policía y posteriormente a la Fiscalía, no activaron ruta por el sector salud, además de haber sido perseguida hasta dicha institución, y agredida psicológicamente, inventando que su esposa estaba con otro hombre, la cual fue objeto de juicios por parte de los profesionales quienes la estaban atendiendo.

Una vez ocurrido estos hechos relatados, A.P., acude al comandante de las disidencias de las FARC de Huila y Caquetá, por desespero, angustia, temor por su vida y afectación psicológica, puesto que consideró que la medida de protección otorgada, no ha servido de nada. Además de ello, no solo ser víctima por parte de su esposo, sino también del abogado de este, a quien la víctima tiene mucho temor, refiriendo que el abogado de su esposo es un hombre con mucho poder en el municipio y por esta razón su caso no ha tenido ninguna celeridad, por el contrario, ha recibido amenazas y visitas intimidantes por parte del abogado de su esposo, quien le solicita para “dejarla en paz” el traspaso de varios bienes y suma de dinero en efectivo.

A.P. paga una gran suma de dinero, con el fin de que su esposo y su apoderado, fueran citados por dicho grupo. La mujer argumenta que luego de esa reunión en donde fue llevado su esposo y su abogado, fue la única solución que encontró para poder sentirse tranquila, poder salir a la calle sin sentir temor por su vida o la de sus hijos menores de edad y refiere que desde la reciente situación, no la volvió a intimidar, perseguir o maltratar, así como

tampoco su abogado. Sin embargo, continúa la demanda por intento de homicidio, violencia intrafamiliar y el divorcio el cual su esposo también se niega a firmar.

Este caso refleja lastimosamente como en un contexto de violencia institucional marcado por la negligencia de la Fiscalía General de la Nación y por la Policía Nacional, así como la omisión a la Ley 1257 de 2008, por prácticas contrarias a la norma, termina en un asunto de competencia de los grupos ilegales contribuyendo a un mayor riesgo para las víctimas, victimarios pero sobre todo para la legitimidad del Estado colombiano.

2.2.2 Caso V.P.

V.P. es una mujer que se acerca a las instalaciones de la Comisaría de Familia, a denunciar a su expareja sentimental y solicita medida de protección, refiriendo temer por su vida, sin embargo, no le es concedida, puesto que la funcionaria quien le recepciona su denuncia, le manifiesta que debe estar en un riesgo totalmente inminente para que le sea otorgada la medida de protección y por tanto se la niega.

A su vez, para que la mujer pudiera interponer su denuncia, debía comprar en la papelería de la esquina, los debidos formatos para la recepción de la denuncia, los cuales constan de varias hojas para poder llenar sus datos personales y los de su victimario, registrar el testimonio a denunciar, y la fotocopia de su cédula de ciudadanía, este formato debió diligenciarlo en la papelería, pedir un lapicero prestado para ello, puesto que en las instalaciones de la Comisaría de familia, no existe un espacio donde se pueda sentar a llenar esta información. Por su parte, V.P. no contaba con las monedas para sacar las copias, por lo que tuvo que acudir a pedir prestado dinero para poder comprar los formatos.

De igual manera, luego de que fue recepcionada su denuncia, la funcionaria le entrega la boleta de citación del victimario, a V.P. para que ella misma le haga la entrega para que este asista a la audiencia.

Posteriormente, V.P. hace presencia en la Comisaría de Familia a la hora y fecha estipulada para la audiencia, sin embargo, su agresor nunca llega, por dicha situación es citado en dos ocasiones más y V.P. debe hacer cada vez el mismo proceso inicial, y aunque continúan las agresiones por parte de su agresor, este no comparece a ninguna audiencia, por consiguiente la funcionaria de la Comisaría de Familia le refiere que en esa tercera oportunidad procederá a archivar el proceso, teniendo en cuenta que el victimario no hizo presencia y que se debe realizar “la audiencia de conciliación” y escuchar la otra versión.

Así las cosas, fue archivada la denuncia, mientras que el victimario continúa ejerciendo violencia en contra de la mujer.

Por la anterior situación, evidentemente se identifican prácticas contrarias a la norma, por parte de la Funcionaria y del debido proceso por parte de la Comisaria de Familia, quien es la encargada del despacho, puesto que la Ley 1257 de 2008 establece que toda mujer que solicite una medida de protección a su favor, debe otorgársele sin ningún tipo de barrera, únicamente con el testimonio de la víctima y su manifestación de temor por su vida y a las acciones que pueda recibir por parte de su agresor.

A su vez, la Comisaria de Familia dentro de sus facultades legales, está plenamente facultada para otorgar de manera inmediata las medidas de protección y demás, que garanticen la atención pertinente e inmediata a las mujeres víctimas de violencia, esto así lo

estipula la Ley 2126 de 2021, la cual rige las medidas de protección que las Comisarías de Familia pueden otorgar y decretar para garantizar la protección de las víctimas de violencia.

Por otra parte, en cuanto a que la víctima luego de realizar la denuncia a su expareja, debe encontrarse de nuevo con su victimario, en una audiencia llamada “audiencia de conciliación”, las funcionarias olvidan que la Ley 2126 de 2021 y la Ley 1257 de 2008 estipulan la violencia como no conciliable, y que las víctimas tienen el derecho a no hacer presencia a dicha audiencia, pues su testimonio es verídico y legítimo.

En cuanto a este caso, es evidente la falta de aplicación adecuada de la Ley 1257 de 2008 por parte de las funcionarias de la Comisaría de familia, su interpretación de la ley genera violencia institucional.

2.2.3. Caso F.Z

F.Z. es una mujer campesina, residente en zona rural dispersa, víctima del conflicto armado y víctima de violencia por parte de su esposo. Se acerca a denunciar los hechos ante la Fiscalía en Garzón, sin embargo, no porta su cédula de ciudadanía, por lo cual el funcionario quien la atiende, no recepciona su denuncia, refiriéndole que debe ir a traerlo, ya que es un requisito para poder recibir su denuncia.

F.Z., le expresa al funcionario que olvidó portarlo, puesto que, en el momento de los recientes hechos de maltrato ejercidos por su esposo, no le dio tiempo de ingresar a la vivienda, por el contrario, su único deseo fue proteger su vida y salir corriendo a buscar ayuda, logrando tomar una ruta en campero que justamente iba pasando, sin embargo, el servidor público no muestra la más mínima empatía y humanización ante esta situación.

Por consiguiente, la mujer se dirige a la Comisaría de Familia, la cual está ubicada a aproximadamente 5 metros de la Fiscalía a solicitar que le recepcionen su denuncia. No obstante, al haber sido vista en las anteriores instalaciones, le refieren que debe hacer caso a la recomendación que le brindó el celador de la institución e ir a traer la cédula de ciudadanía.

En este caso se identifican fallas sistémicas en el acceso al sistema judicial, puesto que tanto el funcionario de la Fiscalía, como la funcionaria de la comisaría de Familia, no le está garantizando el acceso a la justicia a la víctima, interponiendo una barrera de acceso al sistema judicial, impidiéndole su derecho a realizar su denuncia, debido a no contar con su documento de identidad.

Por lo anterior, es evidente la violencia institucional directa de la cual es víctima F.Z, mujer campesina, que reside en una zona rural dispersa, que, para poder llegar hasta la zona urbana del municipio, no contaba con dinero y tuvo la oportunidad de salir huyendo de su casa.

Frente a lo anterior, es importante resaltar que en muchas situaciones se ha observado que las mujeres cuando van a denunciar a sus victimarios no portan la cédula de identidad porque este documento es retenido por sus parejas. Al respecto, los marcos legales establecen que todas las entidades e instituciones, tanto de funciones públicas como privadas, están en la obligación de brindar atención, recibir y tramitar las denuncias de todas las mujeres víctimas de violencia, sin ningún tipo de discriminación o barrera administrativa.

En síntesis, del caso objeto de estudio y de conformidad a la ley 1257 de 2008 si una institución se niega a recibir una denuncia, ejerce prácticas asociadas a la violencia

institucional, estaría incumpliendo con sus deberes y responsabilidades y podría ser objeto de sanciones.

2.2.4. Caso S.A.

S.A, es una mujer que se acerca a denunciar a su marido en las instalaciones de la Fiscalía de garzón, sin embargo, la persona que hace el filtro a su denuncia y decide si le permite el ingreso o no a la entidad, es el celador, quien además de victimizarla, escuchándola en el andén de la calle, en donde además varias personas que están haciendo fila, escuchan su testimonio.

Luego de ello, el funcionario hace fuertes juicios, refiriéndole que no peleé con borrachos, que algo tuvo que haber hecho ella para que el esposo le pegara, que mejor vaya a su casa y se reconcilie con su marido, o aproveche que está cerca de la iglesia y se vaya a rezar por su hogar, que debe pensar en los años que llevan juntos, porque total para qué lo denuncia si ella lo va a perdonar.

Respecto a esta situación, la persona quien atiende a S.A, además de emitir juicios de valor, ha creado una barrera de acceso que impide que la mujer denuncie, luego de haber pensado por mucho tiempo, y tener la intención y valentía de acercarse a denunciar, es juzgada e impedida a ejercer su derecho a tener una vida libre de violencia.

En este caso de S.A, se identifica un contexto de violencia institucional, en donde el servidor de la Fiscalía afecta de manera directa los derechos de S.A., interviniendo en la toma de sus decisiones y de la autonomía para ello, como consecuencia de prácticas arraigadas por su parte, a quien le hace falta capacitación en temas de violencia de género. A su vez, la

Fiscalía falta gravemente a la Ley 1257 de 2008, con relación a la garantía en la atención de las mujeres víctimas de violencia y el acceso a la justicia sin barreras.

CAPITULO III ANÁLISIS COMPARATIVO BUCARAMANGA, SANTANDER Y GARZÓN, HUILA

Como se logra evidenciar, en el capítulo anterior, Bucaramanga ubicada en el departamento de Santander y Garzón, ubicado en el departamento del Huila, son municipios que difieren en gran medida, en diversos aspectos tales como la cantidad de habitantes, la categoría municipal, las costumbres, la cultura, ubicación geográfica, la economía, entre otras.

Bucaramanga, es una ciudad capital, que se destaca por ser una de las principales ciudades en el oriente colombiano, estudiantil, con grandes fuentes de economía comercial, industrial y manufacturera. Esta ciudad, es catalogada debido a su número de habitantes y sus ingresos, como un municipio de categoría especial, lo que le permite tener mayor capacidad de recursos para la inversión social.

Además de las ventajas anteriormente mencionadas, es importante resaltar que si bien en Bucaramanga, se presentan altos índices de inseguridad y delincuencia común, en esta no se ha reportado existencia de grupos armados al margen de la ley y las zonas donde se han identificado estos dentro del departamento de Santander, se encuentran a una distancia bastante considerable respecto a la ubicación de la ciudad.

Adicional a lo anterior, como pudimos conocer el capítulo II de la presente investigación, Bucaramanga cuenta con una amplia oferta institucional, las cuales, destacan por que sus oficinas e infraestructura en su gran mayoría, responden a los requerimientos de los funcionarios y de la ciudadanía en general, cumpliendo con los horarios establecidos legalmente. Por ejemplo, las Comisarias de Familia, prestan sus servicios de manera

continua, las 24 horas del día los 7 días de la semana. La Fiscalía, con sus Unidades de Reacción Inmediata (URI) prestan atención de igual forma, 24 horas del día los 7 días de la semana. La Policía, con su Patrulla Púrpura atiende de la misma manera y las líneas de atención 123 y 155, están disponibles permanentemente.

Ahora bien, Garzón ubicado en el Suroccidente del país, se caracteriza por ser un municipio donde su economía se basa en la agricultura y su extensión rural abarca en mayor medida su extensión territorial, contando con un 65% frente a un 35% que es su área urbana.

Debido a la cantidad de habitantes y sus ingresos, Garzón es determinado como un municipio de sexta categoría, esto es, la categoría más baja en la asignación de recursos para la inversión social.

Además de lo anterior, es imperativo resaltar que Garzón recientemente ha sido reconocido como un municipio con alta presencia de grupos armados al margen de la ley, dentro de los cuales se destacan la Nueva Marquetalia, los Mordiscos y la Segunda Marquetalia, mismos que hacen presencia en las zonas rurales, especialmente en la cordillera que conecta con el departamento de Caquetá.

En cuanto a la institucionalidad presente, en Garzón, como pudimos identificar en el capítulo anterior, hay presencia de una pequeña parte de las entidades estatales, representadas por una Comisaria de Familia y solo una seccional de la Fiscalía, las cuales, cuentan con instalaciones precarias y que no responden a las necesidades de los funcionarios, ni de la ciudadanía.

En el caso de Garzón, la Comisaria de Familia incumple de manera flagrante con la ley 2126 de 2021, por cuanto, no atiende en horario establecido y, por el contrario, maneja un horario de oficina comprendido de lunes a viernes de 7:00am a 12:00m y de 2:00 a 5:00 pm. Por su parte, la Fiscalía, al ser una única seccional, atiende de igual manera en horario de oficina y son los grupos CTI y SIJIN quienes se turnan de manera intercalada la atención permanente.

Visto lo anterior, podemos identificar grandes disparidades entre los dos municipios de estudio, por ejemplo, mientras que, en el municipio de Bucaramanga Santander, se evidencia el cumplimiento en los mecanismos de disponibilidad permanente e infraestructura en varias instituciones, en el municipio de Garzón Huila, la única Comisaría de Familia omite cumplir con sus deberes causando una violencia institucional marcada por la omisión de sus funciones y del cumplimiento legal.

Lo expuesto, de acuerdo con la ley 2126 de 2021, la cual rige las Comisarías de Familia del país, en el artículo 30, exhorta a garantizar la disponibilidad las 24 horas del día durante los 7 días de la semana, en donde deben establecer los mecanismos necesarios que permitan la disponibilidad permanente y continua de lunes a domingo, permitiendo la garantía y atención integral a todas las víctimas de violencia de género y violencia en el contexto de la familia.

Al mismo tiempo, es menester resaltar las grandes diferencias en cuanto al orden público, ya que, en Bucaramanga no hay presencia reconocida de grupos armados al margen de la ley. No obstante, en el caso del municipio de Garzón la dinámica es totalmente diferente y sus habitantes además de los problemas de falta de acompañamiento institucional, se enfrentan a contextos hostiles de violencia.

Ahora bien, como se pudo observar en el capítulo inmediatamente anterior, en los dos municipios existe una cantidad alarmante de casos de violencia de género contra la mujer en sus múltiples representaciones, los siete casos analizados nos hablan de diferentes mujeres, con diversas características económicas, sociales y culturales, pero, con dos situaciones comunes: la violencia de género de las cuales fueron victimas y la violencia institucional que también padecieron con ocasión a esta.

En los casos estudiados, se logra evidenciar diversos patrones que configuran la violencia institucional faltando con los deberes del Estado reconocidos legal, jurisprudencial e internacionalmente tales como: la falta al deber de diligencia, la aplicación de estereotipos de género en la atención, la desarticulación, la revictimización, el peregrinaje institucional, los prejuicios, la falta de aplicación de enfoque de género, la falta de capacitación de funcionarios, las practicas arraigadas en cada institución, la resistencia al cumplimiento de la ley y el exceso de formalismos.

Lo previamente mencionado, da cuenta que los dos municipios a pesar de contar con instituciones, rutas y herramientas para prevenir, mitigar y sancionar los casos de violencia de género, se quedan cortas y no responden de manera efectiva, lo cual, se hace más gravoso teniendo en cuenta que por ejemplo, Bucaramanga posee un amplio portafolio institucional

en comparación al municipio de Garzón, empero no es eficiente al momento de aplicar la normatividad, brindar atención y acampamiento a las mujeres víctimas de violencia de género de conformidad a los casos 1.2.1 , 1.2.2 y 1.2.3, mismos en los cuales se evidencia que la respuesta emitida por parte del Estado a través de sus instituciones fue ineficiente y faltó a los objetivos deberes de protección y garantía de derechos humanos.

En el caso Garzón, los casos de las mujeres analizados en los numerales 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3 y 2.2.4 nos reflejan que, la violencia institucional no necesariamente se evidencia cuando las instituciones omiten o generan acciones dentro de procesos ya adelantados, bajo su conocimiento y competencia, como en los casos de Bucaramanga, sino que esta, muchas veces se configura, incluso, al primer momento en el que la víctima acude a la instalación por primera vez.

De igual forma, de acuerdo con el análisis de los estudios previamente mencionados, se identifica también que las instituciones lejos de ser garantes y cumplidoras de la normatividad vigente la vulneran de manera sistemática, y, un ejemplo claro es el caso 2.2.2 en el cual, la mujer tiene que confrontar a su agresor llevándole la boleta de citación y obligada a presentarse a conciliar. La ley 1257 es clara en hacer referencia a que se debe evitar, garantizando su derecho a no ser obligadas llegar a un acuerdo en casos de violencia intrafamiliar.

Por otra parte, los casos del municipio de Garzón también nos infieren lo gravosa que puede llegar a ser la violencia institucional por razones de género, especialmente, en contextos de conflicto armado, el caso 2.2.1 nos relata la historia de una mujer que, cansada y desconfiada de las instituciones encargadas de salvaguardar su vida e integridad, acude a

un grupo armado para su protección. Esta situación, denota claramente que el Estado está fallando, que no cumple con sus deberes, que no es respetuoso de la normatividad y que contribuye a su pérdida de legitimidad..

Una vez analizados los casos de los municipios elegidos y dando respuesta a la pregunta de investigación planteada para la presente, podemos afirmar que Bucaramanga, Santander y Garzón, Huila, actualmente, realizan practicas y omisiones que configuran violencia de género institucional y que constituyen a su vez una violación de los deberes jurídicos del Estado, especialmente, al reproducir patrones tales como la revictimización, la falta de acompañamiento, la aplicación de estereotipos de género, la inacción y la negligencia, los cuales, a la luz de la jurisprudencia y el diverso compendio normativo ya estudiado, contribuyen con el establecimiento de dicho tipo de violencia. En ese sentido, se hace imperativo que los entes territoriales de los municipios de Bucaramanga y Garzón adopten medidas que permitan corregir, prevenir y erradicar este tipo de prácticas en cumplimiento de sus obligaciones constitucionales, legales e internacionales.

CONCLUSIONES

A partir del análisis realizado en esta investigación, en la cual, se identifican las características de la violencia institucional en mujeres víctimas de violencias basadas en género, en los municipios de Bucaramanga y Garzón a la luz de la normatividad, jurisprudencia, tratados internacionales y contextos territoriales, podemos concluir que en dichos municipios existen prácticas arraigadas que la configuran, por cuanto, pese a las marcadas diferencias entre ambos, en términos de capacidad institucional y recursos económicos, a día de hoy se evidencian casos configurativos de la misma.

Lo expuesto, permite reconocer que la violencia institucional por razones de género es una realidad persistente y transversal en distintos territorios del país, sin importar su nivel de desarrollo, dado que, tanto en Bucaramanga, con una oferta institucional amplia, como en Garzón, con claras limitaciones de presencia estatal, se reproducen dinámicas de exclusión, indiferencia y revictimización hacia las mujeres, lo que confirma que, la violencia institucional no solo se produce por ausencia del Estado, sino también, por su presencia ineficaz.

Por su parte, la investigación confirma que la intersección entre el género, la categoría municipal y el conflicto armado agravan de manera significativa la condición de las mujeres víctimas. En municipios como Garzón, la falta de presencia institucional efectiva, combinada con contextos de grupos ilegales, obliga a muchas mujeres a renunciar al sistema institucional y en algunos casos a recurrir a actores armados para proteger su vida, lo que constituye un fracaso del Estado en su deber de garantizar no solo los Derechos Humanos sino la legitimidad.

Adicionalmente, el estudio concluye que, el enfoque de género para la prevención de las violencias basadas en el mismo y posteriormente la configuración de violencia institucional, no puede limitarse a un componente formal dentro de los planes municipales, sino que, debe identificarse plenamente en planes operativos, presupuestos reales, formación continua del personal y acciones que modifiquen las prácticas institucionales cotidianas. De lo contrario, cualquier política pública de prevención, protección o reparación, corre el riesgo de convertirse en herramientas netamente simbólicas y sin impacto real en la vida de las mujeres víctimas de VBG.

Con lo expuesto en el presente documento, también se puede sostener que la superación de la violencia institucional en mujeres víctimas de violencia de género, requiere más que reformas normativas, verdaderas transformaciones culturales e institucionales profundas, ya que, los apartados legales y jurisprudenciales tanto nacionales como internacionales abordan de manera acertada la prevención y protección de los derechos. Sin embargo, es en la práctica donde se evidencian falencias.

Por lo anterior, es necesario que se implementen herramientas que partan del reconocimiento de los daños causados por el Estado, del compromiso que este debe tener con la justicia de género y de la voluntad de garantizar condiciones materiales para que ninguna mujer, sin importar su origen, nivel socio económico o lugar de residencia, se enfrente sola a dichas violencias.

Dentro de estas herramientas para prevenir la violencia institucional, es esencial que el Estado brinde capacitaciones en temas de género a las instituciones y/o entidades encargadas de atender, recepcionar y garantizar la no violación de los derechos de las mujeres. De igual forma, es importante que establezca y dé a conocer rutas claras; promueva la articulación institucional; asigne los recursos requeridos; exija el cabal cumplimiento de la normatividad; erradique las preconcepciones sociales y estereotipos de género existentes para sensibilizar a los funcionarios públicos, servidores y demás personal, sobre las desigualdades de género, promoviendo la humanización, concientización y sensibilización desde el enfoque diferencial, a través de la atención respetuosa que permita mejorar la atención a las víctimas de violencia de género y no constituya violencia institucional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alcaldía de Bucaramanga (2024). Bucaramanga reitera su compromiso con la Violencia de Género. Recuperado de <https://www.bucaramanga.gov.co/noticias/bucaramanga-reitera-su-compromiso-contra-la-violencia-de-genero/>

Alianza por la Solidaridad (APS) Organización No Gubernamental ONG. (2025). Panorama de la Violencia de Género en Colombia en el año 2024.

Alto Comisionado de las Naciones Unidas (2015). Informe de la Relatora Especial Sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias. Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10562.pdf>

Alto Comisionado de las Naciones Unidas (2024). La violencia económica contra las mujeres es “violencia de género en una de sus formas más perniciosas». Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/statements-and-speeches/2024/06/high-commissioner-economic-violence-against-women-gender-based>

Anzaldúa Arce, R. E., (2017). Socialización, poder y violencia: reflexiones teóricas. Argumentos, 30(84),121-143. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=59552650007>

Barraza Morelle, C. y Chaparro Moreno, L. (2020). “Orientaciones para la defensa de los derechos de las mujeres víctimas de violencia cometida por parejas y exparejas”. Un estado del arte de la respuesta judicial.

Blu radio. (2024). Dos mujeres fueron asesinadas en Santander: uno de los casos es feminicidio. Recuperado de <https://www.bluradio.com/regiones/santanderes/dos-mujeres-fueron-asesinadas-en-santander-uno-de-los-casos-es-feminicidio-rg10>

Bourdieu, P. (1998). *La domination masculine*. París: Éditions du Seuil. Trad. Sp. (2000) La dominación masculina. Barcelona: Anagrama.

Butler, J. (2007). *El género en disputa. El feminismo y la subversión de la identidad*.

Barcelona: Paidós. Recuperado de

https://www.lauragonzalez.com/TC/El_genero_en_disputa_Buttler.pdf

Calderón Concha, P., (2009). Teoría de conflictos de Johan Galtung. Revista de Paz y Conflictos, (2),60-81. Recuperado de:

<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=205016389005>

Cerón Motta, L. y Montero Mueses, M. (2021). “Efectos psicosociales de la implementación de la ruta de atención a mujeres víctimas de violencia intrafamiliar en la comisaría de familia del municipio de Mocoa, Putumayo”. Tesis de Maestría. Repositorio Institucional Universidad Santo Tomás Colombia.

Chaparro Moreno, L. (2018). “Análisis de la respuesta del Estado colombiano para enfrentar los riesgos y garantizar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia cometida por parejas y exparejas”. Repositorio Institucional Universidad Santo Tomás.

Chaparro Moreno, L. (2023). “Enfoque de Género y Diferenciales para la Defensa de los Derechos Humanos”. Módulo 2. Violencia basada en género y el deber del Estado de actuar con la debida diligencia. Repositorio Institucional Universidad Santo Tomás.

CIDH. (2019). Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes.

Comisión IDH. (2011). Caso Jessica Lenahan González y otros vs Estados Unidos.

Concejo de Bucaramanga (2024). Segundo debate de violencia contra las mujeres y las niñas en el Concejo de Bucaramanga. Recuperado de <https://www.concejodebucaramanga.gov.co/publicaciones/comunicados/segundo-debate-de-violencia-contra-las-mujeres-y-las-ninas-en-el-concejo-de-bucaramanga>

Corte IDH (2025). Violencia institucional. Estrategias y lineamientos para enfrentar

y eliminar la violencia institucional contra las mujeres.

Corte IDH. (2001). Caso María da Penha Fernandes vs Brasil.

Cuervo Pérez, M. M., & Martínez Calvera, J. F. (2013). Descripción y caracterización del Ciclo de Violencia que surge en la relación de pareja. Tesis Psicológica, 8(1),80-88. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=139029198007>

Decreto Ley 898 (2017). Congreso de la República. "Por el cual se modifica y define la estructura orgánica y funcional de la Fiscalía General de la Nación, regulación al acceso de la justicia, los derechos humanos, el debido proceso y la lucha contra la impunidad, entre otros".

Departamento Nacional de Estadística DANE (2024). Sistema Estadístico Nacional. Territorial Santander. Recuperado de <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/planes-departamentos-ciudades/220202-InfoDane-Bucaramanga-Santander.pdf>

Duncan, I (2024). Píldora informativa sobre violencia económica. Recuperado de <https://isadoraduncan.es/pildora-informativa-sobre-violencia-economica/>

Duran, N. Posada, S. Díaz, M. (2022) Violencia institucional de género en el sistema jurídico colombiano. Recuperado de http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-80312022000100098#B3

Gómes, M; García, A; Vicario, B. (2015). Indicators of gender violence: in romantic relationships. Case study in chilean adolescents/indicadores de violência de gênero: nos relacionamentos amorosos. Estudo de caso em adolescentes chilenos. Pedagogia Social. (26). 85-109. Recuperado de: <https://bbibliograficas.ucc.edu.co:2149/psychology/docview/1693331018/9D60692EDCDB4CB3PQ/1?accountid=44394>

Hirigoyen, M. F (1998) El acoso moral. Recuperado de https://diariofemenino.com.ar/documentos/el_acoso_moral_el_maltrato_psicologico_en_la_vida_cotidiana.pdf

Infobae. (2025). Muere otra mujer en Bucaramanga por ataque de su pareja: llevaba cinco meses hospitalizada tras recibir 13 puñaladas. Recuperado de <https://www.infobae.com/colombia/2025/01/09/muere-otra-mujer-en-bucaramanga-por-ataque-de-su-pareja-llevaba-cinco-meses-hospitalizada-tras-recibir-13-punaladas/>

Infobae. (2025). Intento de feminicidio en Bucaramanga dejó a joven gravemente herida: su exnovio la atacó con cuchillo en un bus. Recuperado de <https://www.infobae.com/colombia/2025/05/01/intento-de-feminicidio-en-bucaramanga-dejo-a-joven-gravemente-herida-su-exnovio-la-ataco-con-cuchillo-en-un-bus/>

Instituto Nacional de Salud (2025). Casos registrados por violencia de género en 2024 contra mujeres.

Ley 248. (1995). Congreso de Colombia. Por medio del cual se aprueba en Colombia la Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Pará, Brasil, el 9 de julio de 1994.

Ley 360. (1997). Congreso de Colombia. "Por medio de la cual se modifican algunas normas relativas a los delitos contra la libertad y pudor sexuales, y se adicionan se adiciona el artículo 417 del Decreto 2700 DE 1991 (Código Procedimiento Penal) y se dictan otras disposiciones".

Ley 11.340 María da Penha (2006). Brasil. "Un avance en la garantía de la autonomía física de las mujeres".

Ley 1098 de (2006). Congreso de la República. "Por el cual se expide el código de la Infancia y la Adolescencia".

Ley 1257. (2008). Congreso de Colombia. "Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de las formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los códigos de procedimiento penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones".

Ley 1794. (2016). Congreso de la República de Colombia. Por medio de la cual se aprueba el "Acuerdo marco entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la República de Colombia relativo a las contribuciones al sistema de acuerdos de fuerzas de reserva de las Naciones Unidas para las operaciones de mantenimiento de la paz".

Ley 2126. (2021). Congreso de Colombia, "Por la cual se regula la creación, conformación y funcionamiento de las Comisarías de Familia, se establece el órgano rector y se dictan otras disposiciones".

Ley 2215. (2022). Congreso de Colombia. "Por medio de la cual se establecen las casas refugio en el marco de la Ley 1257 de 2008 y se fortalece la Política Pública en contra de la violencia hacia las mujeres".

Ley 2453. (2025). Congreso de Colombia. " Por medio de la cual se establecen medidas para prevenir, atender, rechazar y sancionar la violencia contra las mujeres en política y hacer efectivo su derecho a la participación en todos los niveles".

Muñoz, C. (2018). "Los límites en el acceso a la justicia por parte de mujeres víctimas de violencia de pareja". Tesis de especialización. Repositorio Institucional Universidad Santo Tomás.

Navarro. Torres, F. Silva, M. (2020) Violencia psicológica en la mujer colombiana -una revisión documental. Recuperado de <https://repository.ucc.edu.co/server/api/core/bitstreams/069cf2ef-0b1c-4f6b-b44d-e9e66af58aed/content>

Oliver, P. (2018) El concepto de violencia institucional: Un enfoque desde la historia social. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/6904052.pdf>

Organización de las Naciones Unidas. Declaración Universal de Derechos Humanos (1948). Recuperado de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Organización Mundial de la Salud (2013). Violencia Sexual. Recuperado de <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/violence-against-women>

Organización Panamericana de la Salud. Prevención de la violencia. Recuperado de <https://www.paho.org/es/temas/prevencion-violencia>

Osborne, R., & Molina Petit, C. (2008). Evolución del concepto de género (Selección de textos de Beauvoir, Millet, Rubín y Butler). EMPIRIA. Revista de Metodología de las Ciencias Sociales, (15),147-182. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=297124045007>

Ospina Mateus, M. P. (2023). “Obstáculos en el acceso a la justicia de hombres víctimas de violencia intrafamiliar en Soacha”. Trabajo de Maestría. Repositorio Institucional Universidad Santo Tomás.

Piza Daza, A. (2021). “Nivel de efectividad de los mecanismos de protección en mujeres víctimas del delito de violencia intrafamiliar Guacamayas, Colombia 2018 – 2019”. Tesis de posgrado. Universidad Santo Tomas. Tunja. Repositorio Institucional Universidad Santo Tomás.

Plaza, M. (2007) Sobre el concepto de “violencia de género”. Violencia simbólica, lenguaje, representación. Recuperado de https://www.uv.es/extravio/pdf2/m_plaza.pdf

Roza, V. Martin, C. (2021) Violencia sexual y basada en género: mapa de ruta para su prevención y atención en América Latina y el Caribe. Recuperado de <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Violencia-sexual-y-basada-en-genero-mapa-de-ruta-para-su-prevencion-y-atencion-en-America-Latina-y-el-Caribe.pdf>

Saavedra, S. (2028). Violencia de género, violencia psicológica y violencia mediática. Pares. Recuperado de: <https://pares.com.co/2019/01/17/violencia-de-genero-violenciapsicologica-y-violencia-mediatica/>

Safranoff, A. (2017). Violencia psicológica hacia la mujer: ¿cuáles son los factores que aumentan el riesgo de que exista esta forma de maltrato en la pareja? Recuperado de: <https://doi.org/10.18294/sc.2017.1145>

Salazar Rojas, C. M. (2021). “Violencia de Género y Responsabilidad del Estado”. Tesis de maestría. Repositorio Institucional Universidad Santo Tomás.

Segato, Rita Laura (2003). Las estructuras elementales de la violencia - Ia ed. -Bernal: Universidad Nacional de Quilmes. Recuperado de <https://redmovimientos.mx/wp-content/uploads/2020/04/Segato-Rita.-Las-Estructuras-elementales-de-la-violencia-comprimido.pdf>

Sentencia 0044. (2017). Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Yopal Casanare. Abelardo y otros vs Fiscalía General de la Nación y otros.

Sentencia T-735 (2017). Corte Suprema de Justicia. Protección y asistencia a la familia. Revocatoria de Sentencia en incumplimiento de las obligaciones legales de la Comisarías de Familia.

Sentencia T 462-2018. Corte Constitucional. Por medio del cual la jurisprudencia colombiana reconoce la violencia institucional y refirma la protección del debido proceso en casos de violencia contra las mujeres, especialmente en el contexto de medidas de protección.

Sentencia SU-080. (2020). Corte Constitucional de Colombia. Las víctimas de violencia intrafamiliar tienen derecho a una reparación integral, incluso en procesos de divorcio, esta reparación debe ser efectiva y son solo un reconocimiento formal.

Sentencia T-172. (2023). Corte Constitucional de Colombia. La violencia de género y el papel de las autoridades judiciales como agentes de los derechos de las mujeres.

Sentencia T-267. (2023). Corte Constitucional de Colombia. La obligación de los operadores judiciales de aplicar la perspectiva de género en sus decisiones y de proteger a las víctimas de violencia intrafamiliar

Sentencia T-059. (2025). Corte Constitucional de Colombia. Las mujeres víctimas de violencias basadas en género no pueden ser revictimizadas ni obligadas a buscar por su cuenta la protección de sus derechos.

Sentencia T-027. (2025). Corte Constitucional de Colombia. La obligación del Estado de proteger a las mujeres de la violencia, incluyendo las amenazas y la violencia institucional.

Stolke, V. (2004). La mujer es puro cuento: la cultura del género. *Revista Estudios Feministas*, 12(2), 77-105. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=38112205>

Stoller, R. (1968). *Sex and Gender*. New York: Science House.

Vanguardia (2024). El historial de violencia que padeció Y.R antes de ser asesinada por su expareja en Bucaramanga. Recuperado de <https://www.vanguardia.com/judicial/2024/05/16/el-historial-de-violencia-que-padecio-yuly-rubio-antes-de-ser-asesinada-por-su-expareja-en-bucaramanga/>

Yagueros, T. (2025). Violencia institucional hacia las mujeres. Recuperado de <https://prevencionviolencia.org/violencia-institucional-hacia-las-mujeres/>